



Universidad Nacional José Faustino Sánchez Carrión

Facultad de Derecho y Ciencias Políticas

Escuela Profesional de Derecho y Ciencias Políticas

Vulneración del derecho a la propiedad predial por la confiscatoriedad del tributo

Municipal (Huaura, 2023)

Tesis

Para optar el Título Profesional de Abogado

Autor

Fredy Ivan Feria Vidal

Asesor

Dr. Bartolomé Eduardo Milán Matta

Huacho – Perú

2026



Reconocimiento - No Comercial – Sin Derivadas - Sin restricciones adicionales

<https://creativecommons.org/licenses/by-nc-nd/4.0/>

Reconocimiento: Debe otorgar el crédito correspondiente, proporcionar un enlace a la licencia e indicar si se realizaron cambios. Puede hacerlo de cualquier manera razonable, pero no de ninguna manera que sugiera que el licenciante lo respalda a usted o su uso. No Comercial: No puede utilizar el material con fines comerciales. Sin Derivadas: Si remezcla, transforma o construye sobre el material, no puede distribuir el material modificado. Sin restricciones adicionales: No puede aplicar términos legales o medidas tecnológicas que restrinjan legalmente a otros de hacer cualquier cosa que permita la licencia.



UNIVERSIDAD NACIONAL JOSÉ FAUSTINO SÁNCHEZ CARRIÓN

LICENCIADA

(Resolución de Consejo Directivo N° 012-2020-SUNEDU/CD de fecha 27/01/2020)

Facultad de Derecho y Ciencias Políticas
Escuela Profesional de Derecho y Ciencias Políticas

INFORMACIÓN

DATOS DEL AUTOR (ES):		
NOMBRES Y APELLIDOS	DNI	FECHA DE SUSTENTACIÓN
Fredy Ivan Feria Vidal	41687569	26 de mayo del 2026
DATOS DEL ASESOR:		
NOMBRES Y APELLIDOS	DNI	CÓDIGO ORCID
DR. Bartolomé Eduardo Milán Matta	10536234	https://orcid.org/0000-0002-2256-8516
DATOS DE LOS MIEMBROS DE JURADOS – PREGRADO/POSGRADO-MAESTRÍA-DOCTORADO		
NOMBRES Y APELLIDOS	DNI	CODIGO ORCID
Dr. Wilmer Magno Jiménez Fernández	10136141	https://orcid.org/0000-0002-1776-7481
Mo. Oscar Alberto Bailón Osorio	31663048	https://orcid.org/0000-0002-7294-3548
Dra. Elsa Silva Castro	09907053	https://orcid.org/0000-0003-1616-8898

Fredy Iván Feria Vidal 010437

Vulneración del derecho a la propiedad predial por la confiscatoriedad del tributo Municipal (Huaura, 2023)

 Quick Submit

 Quick Submit

 Facultad de Derecho y Ciencias Políticas

Detalles del documento

Identificador de la entrega

trn:oid::1:3497487496

Fecha de entrega

4 mar 2026, 8:24 a.m. GMT-5

Fecha de descarga

4 mar 2026, 8:33 a.m. GMT-5

Nombre del archivo

Borrador_de_Fredy_Iv_n_Feria_Vidal.pdf

Tamaño del archivo

1.1 MB

116 páginas

22.053 palabras

127.622 caracteres



Página 2 de 121 - Descripción general de integridad

Identificador de la entrega trn:oid::1:3497487496

20% Similitud general

El total combinado de todas las coincidencias, incluidas las fuentes superpuestas, para ca...

Filtrado desde el informe

▸ Coincidencias menores (menos de 10 palabras)

Exclusiones

▸ N.º de coincidencias excluidas

Fuentes principales

19%  Fuentes de Internet

3%  Publicaciones

7%  Trabajos entregados (trabajos del estudiante)

Marcas de integridad

N.º de alertas de integridad para revisión

No se han detectado manipulaciones de texto sospechosas.

Los algoritmos de nuestro sistema analizan un documento en profundidad para buscar inconsistencias que permitirían distinguirlo de una entrega normal. Si advertimos algo extraño, lo marcamos como una alerta para que pueda revisarlo.

Una marca de alerta no es necesariamente un indicador de problemas. Sin embargo, recomendamos que preste atención y la revise.

DEDICATORIA

A mi abuelita Bertha Calderón Balderrama
que me crio desde niño y me forjo a base
de consejos, principios y valores. A mi
madrecita querida Blanca Vidal Caderón, a
mi hermana y sobrino que siempre están a
mi lado y guían mis pasos para alcanzar lo
que me propongo. Fredy Iván Feria Vidal

Fredy Iván Feria Vidal

AGRADECIMIENTO

Agradeciendo a mi adorable abuelita
que cumplió un rol de madre, a pesar
de que no se encuentra a mi lado yo
siempre la extrañaré no importa la
distanciay el lugar donde se encuentre
siempre estará dándome la fortaleza
espiritual para lograr la meta.

Fredy Iván Feria Vidal

ÍNDICE GENERAL

DEDICATORIA	v
AGRADECIMIENTO	vi
ÍNDICE GENERAL	vii
ÍNDICE DE TABLAS	xi
ÍNDICE DE FIGURAS	xiii
RESUMEN	xiv
ABSTRAC	xv
INTRODUCCIÓN	xvi
CAPÍTULO I	18
PLANTEAMIENTO DEL PROBLEMA	18
1.1. Realidad problemática	18
1.2 Formulación del problema	25
1.2.1 Problema general.	25
1.2.2 Problemas específicos.	25
1.3 Objetivos de la investigación	26
1.3.1 Objetivo general de la investigación	26
1.3.2 Objetivos específicos de la investigación	26
1.4 Justificación de la investigación	26
1.4.1 Justificación teórica.	26
1.4.2 Justificación práctica.	27

1.4.3 Justificación metodológica.	28
1.5 Delimitación del estudio-----	28
1.5.1 Delimitación espacial. -----	28
1.5.2 Delimitación temporal. -----	28
1.6 Viabilidad del estudio-----	28
CAPÍTULO II -----	29
MARCO TEÓRICO -----	29
2.1 Antecedentes de la investigación-----	29
2.1.1. Investigaciones internacionales. -----	29
2.1.2. Investigaciones nacionales. -----	33
2.2. Bases teóricas -----	36
2.1.1. Vulneración del derecho a la propiedad predial -----	36
2.1.2. Confiscatoriedad del tributo municipal -----	48
2.1.3. Aporte del autor-----	54
2.3. Bases filosóficas -----	60
2.4. Definición de términos básicos -----	63
2.5.- Hipótesis de la investigación -----	65
2.5.1 Hipótesis general. -----	65
2.5.2 Hipótesis específicas. -----	65
2.6 Operacionalización de las variables -----	67
CAPÍTULO III -----	69
METODOLOGÍA -----	69

3.1 Diseño de la investigación	69
3.1.1 Tipo de investigación.	69
3.1.2 Nivel de la investigación.	69
3.1.3 Enfoque de la investigación.	69
3.1.4 Diseño de la investigación.	70
3.2 Población y muestra	70
3.2.1 Población.	70
3.2.2 Muestra.	70
3.3 Técnicas de recolección de datos	71
3.4 Técnicas para el procesamiento de información	71
CAPÍTULO IV	72
RESULTADOS	72
4.1 Resultados descriptivos	72
4.2 Prueba de normalidad	92
4.3 Contrastación de hipótesis	93
CAPÍTULO V	97
DISCUSIONES	97
5.1 Discusiones de los resultados estadísticos	97
CAPÍTULO VI	99
CONCLUSIONES Y RECOMENDACIONES	99
6.1 Conclusiones	99
6.2 Recomendaciones	100

CAPÍTULO VII	101
REFERENCIAS	101
7.1 Referencias documentales	101
7.2 Referencias bibliográficas	101
7.3 Referencias hemerográficas	102
7.4 Referencias electrónicas	103
ANEXOS	106
Anexo 01: Instrumento de recolección de datos	106
Anexos 02: Trabajo estadístico	113

ÍNDICE DE TABLAS

Tabla 1: Manifestación de la propiedad -----	72
Tabla 2: Libre disposición de bienes-----	73
Tabla 3: Inviolabilidad de la propiedad-----	74
Tabla 4: Desarrollo de PAS tributario -----	75
Tabla 5: Notificación válida-----	76
Tabla 6: Impugnación judicial -----	77
Tabla 7: Tuición de propiedad constitucional -----	78
Tabla 8: PAS tributario y derecho de propiedad-----	79
Tabla 9: Planificación patrimonial -----	80
Tabla 10: Inobservancia de la no confiscatoriedad -----	81
Tabla 11: Racionalidad tributaria-----	82
Tabla 12: Capacidad económica de administrados -----	83
Tabla 13: Auditoría externa -----	84
Tabla 14: Determinación de sanción razonada-----	85
Tabla 15: Observancia del PDP -----	86
Tabla 16: Agotamiento de vías alternativas -----	87
Tabla 17: Uso de opciones no invasivas-----	88
Tabla 18: Implementación de retributiva -----	89

Tabla 19: Favorecimiento a los administrados -----	90
Tabla 20: Confiscatoriedad de tributos -----	91
Tabla 21: Prueba de bondad de ajuste de Kolmogorov-Smirnov-----	92
Tabla 22: Contrastación de la hipótesis general -----	93
Tabla 23: Contrastación de hipótesis específica 01 -----	94
Tabla 24: Contrastación de la hipótesis específica 02 -----	95
Tabla 25: Contrastación de hipótesis específica 03 -----	96

ÍNDICE DE FIGURAS

Figura 1: Manifestación de la propiedad -----	72
Figura 2: Libre disposición de bienes -----	73
Figura 3: Inviolabilidad de la propiedad -----	74
Figura 4: Desarrollo de PAS tributario -----	75
Figura 5: Notificación válida-----	76
Figura 6: Impugnación judicial -----	77
Figura 7: Tuición de propiedad constitucional -----	78
Figura 8: PAS tributario y derecho de propiedad -----	79
Figura 9: Planificación patrimonial -----	80
Figura 10: Inobservancia de la no confiscatoriedad -----	81
Figura 11: Racionalidad tributaria-----	82
Figura 12: Capacidad económica de administrados -----	83
Figura 13: Auditoría externa -----	84
Figura 14: Determinación de sanción razonada -----	85
Figura 15: Observancia del PDP-----	86
Figura 16: Agotamiento de vías alternativas -----	87
Figura 17: Uso de opciones no invasivas -----	88
Figura 18: Implementación de retributiva-----	89
Figura 19: Favorecimiento a los administrados -----	90
Figura 20: Confiscatoriedad de tributos -----	91

RESUMEN

Objetivo general: Identificar de qué manera se relaciona la vulneración del derecho a la propiedad predial con la confiscatoriedad del tributo municipal. **Metodología:** Investigación básica por cuanto se toma en consideración desde una óptica teórica la problemática advertida en el primer apartado de la presente, siendo que se busca encontrar la relación entre las dos variables; asimismo, viene a ser correlacional, porque se desembrollan las variables materia de estudio; de enfoque mixto, esto es, posee un enfoque cualitativo por cuanto se centra en el lenguaje y la interacción con la muestra a fin de obtener información sobre las opiniones, dogmas y valores de la misma del derecho de propiedad y la confiscatoriedad de la misma por deuda tributaria, cuya población a sido de 50 profesionales. **Resultados:** De la observancia de la tabla 20 y figura 20 se advierte que un 80% de encuestados dijeron estar muy de acuerdo con que la confiscatoriedad de los tributos municipales sin observancia de los derechos de los administrados afecta los derechos de propiedad predial de los ciudadanos, mientras que un 8% dijeron de acuerdo, un 4% no opinaron y un 8% en desacuerdo. **Conclusiones:** Se concluye que la vulneración del derecho a la propiedad predial se relaciona con la confiscatoriedad del tributo municipal, dado que el Rho de Spearman llegó a arrojar una coeficiencia de 806 y una sig.(bilateral)= ,000 < 0,01, lo cual implica que, a mayor confiscatoriedad del tributo municipal, mayo vulneración del derecho a la propiedad predial.

Palabras clave: Propiedad predial, confiscatoriedad, tributo municipal, contribuyentes, capacidad económica.

ABSTRACT

General objective: To identify how the violation of the right to property ownership is related to the confiscation of municipal taxes. **Methodology:** Basic research, since it takes into account the problems noted in the first section of this paper from a theoretical perspective, seeking to find the relationship between the two variables; it is also correlational, since the variables under study are unraveled; a mixed approach, that is, it has a qualitative approach, since it focuses on language and interaction with the sample in order to obtain information on the opinions, dogmas, and values of the same regarding property rights and its confiscation due to tax debt. The sample consisted of 50 professionals. **Results:** From the observation of table 20 and figure 20 it is noted that 80% of respondents said they strongly agreed that the confiscatory nature of municipal taxes without observing the rights of those administered affects the property rights of citizens, while 8% said they agreed, 4% did not have an opinion and 8% disagreed. **Conclusions:** It is concluded that the violation of the right to property tax is related to the confiscatory nature of the municipal tax, given that Spearman's Rho yielded a coefficient of 806 and a sig. (bilateral) = .000 < 0.01, implying that the greater the confiscatory nature of the municipal tax, the greater the violation of the right to property tax.

Keywords: Property tax, confiscatory nature, municipal tax, taxpayers, economic capacity.

INTRODUCCIÓN

De acuerdo a la Constitución actual, la propiedad es un derecho fundamental; asimismo, dicha norma suprema determina que las propiedades de las personas no deben de sufrir de ninguna violación, sea cual sea el motivo, si es que no se sigue el procedimiento determinado por las normas especiales de la materia.

Sin embargo, ser titular de un bien considerado como propiedad no viene a ser una tarea sencilla, sino por el contrario, viene a generar diferentes responsabilidades, dentro de los cuales se encuentran los relacionados a la tributación municipal, lo cual se tiene que pagar conforme al área de los predios de los cuales se es titular, como también conforme a los lineamientos determinados por las municipalidades.

La falta de pago oportuno de las responsabilidades u obligaciones ocasiona diferentes procedimientos que pueden iniciar las municipalidades en cumplimiento de sus funciones enmarcadas por ley. Por ende, cada persona cuenta con la obligación de poder cumplir sus responsabilidades como propietario.

Empero, tampoco se debe de olvidar que las entidades municipales también deben de cumplir con la emisión de sus normas especiales, ordenanzas municipales, donde se fijen los montos dinerarios exactos y que no afecten la economía de sus contribuyentes.

Las municipalidades no deben de implementar normas que sean un tanto difíciles de cumplir por parte de sus contribuyentes, porque de ser así, más que la generación de cumplimientos, llegará a generar una gran cantidad de incumplimientos, lo cual ocasionará mayor problemática sobre dicho aspecto.

Esta problemática ha permitido que se realice el presente trabajo, que titula: Vulneración del derecho a la propiedad predial por la confiscatoriedad del tributo

Municipal (Huaaura, 2023), que para efectos de la realización de este trabajo se ha estructurado como sigue:

En el primero de los capítulos se estudia lo que viene sucediendo hoy en día con la determinación del pago de los tributos y el abuso que realizan las municipalidades al iniciar procedimientos sancionadores y fijar sanciones, que en muchas ocasiones perjudica el aspecto económico de los contribuyentes, a tal punto que estos tienen afectar obligatoriamente sus bienes patrimoniales.

En el segundo capítulo se encuentra el marco teórico, la misma que inicia con el estudio de las variables de investigación, donde se analiza la propiedad y su tuición desde las normas constitucionales y legales, como también se procede a analizar lo referente a la confiscatoriedad tributaria de las municipalidades; en ese sentido, este apartado se constituye en un gran aporte para la dogmática.

En el capítulo tercero, se presenta lo relacionado al aspecto metodológico de la investigación, la misma que marca las pautas de seguimiento del presente trabajo académico. Por su parte, en el capítulo cuarto se presentan los resultados que han podido ser obtenidos.

En el capítulo se discuten los resultados conseguidos con los respectivos antecedentes, y en el capítulo sexto se encuentra lo relacionado a las conclusiones y recomendaciones; y, por último, en el séptimo capítulo encontramos las referencias de investigación.

CAPÍTULO I:

PLANTEAMIENTO DEL PROBLEMA

1.1. Realidad problemática

Por medio de la propiedad se abre un abanico de atributos a favor de quien ejerce su dominio, considerado como una institución amplia y representación es estabilidad y riqueza para quien la ostenta, el derecho de propiedad es cautelado a través de la diversa normatividad civil sustantiva y adjetiva, pero también, encuentra salvaguarda en otros ámbitos como en el derecho tributario y constitucional, siendo esto así, quien ejerce la propiedad justifica y posibilita las opciones de gravar y recobro del bien frente a terceros.

El derecho de propiedad es un derecho complejísimo que infiere en la aportación de facultades al propietario respecto de la res, pudiendo este ejercer su reivindicación, disposición, uso y goce de esta, así como fragmentar ciertos atributos mediante actos jurídicos validos frente a terceros, en consonancia con el dominio atribuible a la cosa.

Por otra parte, entendemos por propiedad predial, los terrenos constituidos con edificación o sin ella, básicamente se trata de inmuebles, los cuales están conformados no solo por un área que establece sus linderos u otras herramientas de medición, sino también que abarca o engloba el suelo, los aires y el subsuelo en cuanto le sea favorable social y económicamente a quien ostenta el dominio.

Por otra parte, la cautela de dicho derecho de propiedad también ostenta cierta trascendencia en el ámbito tributario, quien no solo se cautela a través de normatividad especial, sino también a nivel constitucional, existiendo límites a la potestad tributario en cuanto a la confiscatoriedad de dichos bienes prediales, teniendo fundamento a nivel

Constitucional a través del artículo 74 de nuestra Carga Magna actual y atendiendo al respeto de derechos fundamentales y a principios que le son pertinentes.

Por tanto, dicha potestad tributaria está inmersa a la Municipalidad, a quienes se les faculta la recaudación de impuestos mediante ordenanzas municipales, de conformidad con lo dispuesto por la Ley General de Municipalidades, por tanto, dichas instituciones autónomas locales no solamente cumplen un rol de ejercer la actividad tributaria, sino también de respetar de forma objetiva la proporción de su recaudación, evitando la confiscatoriedad, por ser de prohibición constitucional, más aún si se trata de cautelar uno de los derechos más relevantes protegidos por nuestra constitución, me refiero a la propiedad.

Actualmente, es posible ver con reiteración cómo el Estado peruano a través de sus Órganos municipales ejercen abuso de su poder sancionador tributario, causando con ello la vulneración del derecho a la propiedad predial, pues, tal como se advierte, este fenómeno se replica con mayor presencia a través de las multas y penalidades que resultan como fruto de un procedimiento con deficiencias que únicamente perjudican a los administrados.

Abordar el tema planteado en las variables limitadas; conlleva necesariamente a la identificación de los factores que permiten las vulneraciones a los derechos de los administrados cuando la potestad sancionadora tributaria es aplicada de manera desproporcional, abusiva, irracional y hasta ilegal.

Asimismo, resulta sumamente importante evidenciar aquellos perjuicios que mantienen la desconfianza y el disgusto de los administrados en el sistema fiscal; pues ello permitirá mejorar la integridad y eficacia del mencionado sistema, remediando con ello el menoscabo, no solo patrimonial que vienen afrontando una cantidad considerable

de administrados; sino también, el menoscabo moral y psicológico que significa afrontar multas y sanciones elevadas que incluso desembocan en la pérdida de sus bienes debido a los embargos planteados por la Administración.

Siendo ello así, el presente trabajo de investigación busca puntualizar dichos factores, a fin de actuar las posibles soluciones que resulten más viables para mermar el fenómeno en estudio, pudiendo con ello variar positivamente aquella porción de la forma en la que se vienen ejecutando las sanciones tributarias en perjuicio de los contribuyentes.

Ahora bien, en el análisis del fenómeno en estudio, se tiene como uno de los factores que contribuyen al crecimiento de la vulneración a la propiedad predial por parte de la Administración tributaria que, la falta de claridad normativa se alza como una de las principales razones por las cuales se llega a dicho detrimento; y es que, frente a la ambigüedad planteada en las normas, o mejor dicho, la falta de precisión sobre la facultad sancionadora, lleva a la Administración el aplicar medidas que resultan “beneficiosas” para el Estado, pero lesivas para el contribuyente; evidenciándose lo antes mencionado en la libre interpretación que realizan los servidores y funcionarios, de las normas, obviando los principios rectores de mayor jerarquía que exigen un procedimiento libre de defectos para la aplicación última de una sanción.

Los defectos en la notificación, por consiguiente, es, si no, el principal problema a partir del cual se generan procedimientos sancionadores que concluyen en afectaciones al administrado quien, ni siquiera tuvo conocimiento oportuno sobre el mismo para poder ejercer su derecho a la defensa correctamente, debiendo por lo tanto asumir los costos materiales y morales de un procedimiento defectuoso; siendo que, si quisiese anular dicho procedimiento, deberá sumirse a otro procedimiento y, posterior proceso judicial de un Proceso Contencioso Administrativo.

Estos defectos de la notificación se presentan sobre todo cuando los responsables de la notificación dejan los requerimientos, informes y demás actos administrativos “bajo puerta” siendo que incluso realizan dicha notificación en quintas o grupos vecinales que poseen una reja bajo la cual dejan la notificación, esperando sea entregada a la persona destinataria, obviando las mil y un posibilidades por las cuales dicha notificación no llegaría a su destino; siendo, sin embargo, considerado como válida dicho acto de notificación.

De igual manera; cada cambio de gobierno representa variaciones en cada gobierno local, lo cual conlleva a una forma de administración diferente; siendo que en algunas Municipalidades, los Funcionarios Públicos electos tienden por generar presión a los servidores públicos con la finalidad de recabar una mayor cantidad de impuestos generando con ello un ingreso superior que el del gobierno anterior; lo cual se traduce en decisiones apresuradas sin miramientos a las garantías mínimas para llevar a cabo un procedimiento correcto y de respeto a los derechos de los administrados y contribuyentes; situación que evidencia las motivaciones financieras no concordantes con los fines de la justicia tributaria.

Asimismo, otro factor resaltante en el fenómeno en estudio, es la falta de supervisión y control de un organismo externo que fiscalice la adecuada imposición de sanciones a los contribuyentes; la potestad ilimitada que posee la Administración Tributaria y se evidencia en los embargos ejecutados a los contribuyentes, abre un cuestionamiento válido que debe ser puesto en análisis de los legisladores, pues dicha facultad perdura un sistema de sanciones en el que la propia administración resulta ser juez y parte sobre una causa, siendo ello a todas luces contradictorio con los principios constitucionales con los cuales se ha erguido las demás normas inferiores.

Es, a todas luces, vulneradora esta facultad irrestricta que la Administración tributaria ejerce contra los administrados.

De igual forma, existe una variedad de razones por las cuales se perpetúa la problemática en desarrollo, estando entre ellos factores como: incentivos inadecuados a los servidores que lleven en su haber una mayor cantidad de sanciones impuestas que se traducen en ingresos para la Administración, asimismo se encuentra la falta de recursos, falta de capacitaciones a los servidores, presiones políticas, actos de corrupción, complejidad en el sistema, etc.

Estando a lo antes mencionado, resulta lógico concluir en que dichas acciones tienen como sujeto afectado directo al administrado a quien se le aplicó una sanción desproporcional, o injusta debido a los motivos antes expuestos, lo cual trae consigo una serie de afectaciones materiales y extrapatrimoniales que se puntualizarán a continuación:

En primer lugar; la esfera patrimonial del administrado sancionado se ve directamente afectada en la medida que, para impedir la ejecución de un embargo o una sanción mayor, tiene que desprenderse de su dinero a fin de cumplir con las sanciones y multas impuestas por la Administración tributaria, llegando incluso a realizar préstamos, vender sus bienes y propiedades con la finalidad de no perder su predio u otro bien que contiene un valor más allá que patrimonial para el administrado.

De igual manera, si el administrado hubiese advertido errores por los cuales sabe está en su derecho de apelar, requerirá de los asesoramientos de profesionales que los ayuden a revertir o, por lo menos mermar el impacto de las sanciones impuestas por la autoridad administrativa.

De tal manera, el desprendimiento económico que deberá realizar el administrado que decide pagar las multas impuestas o, en contrario sensu, cuestionar las

mismas; irremediablemente lleva al egreso monetario no contemplado, lo cual menoscaba su patrimonio y el de su familia, causando daños emergentes que muy probablemente no serán reconocidos por el Estado, o que, en el lejano caso de dicho reconocimiento, será pagado de forma fraccionada, no satisfaciendo sin embargo, el verdadero menoscabo económico que ha sufrido el administrado a quien se le obligó a desprenderse de sus bienes o dinero ahorrado para posibles contingencias o cumplimiento de metas añoradas.

Tal como señalan las instituciones internacionales y el colegio de Psicólogos del Perú, entre otros entes; la salud mental es de vital importancia para el buen funcionamiento de una sociedad verdaderamente sana; sin embargo, el valor que el Estado le brinda actualmente a esta parte de la salud humana, resulta despreciable a los mínimos estándares de apreciación internacional.

Un elemento que no toma en cuenta la Administración tributaria en la imposición de multas y sanciones desproporcionadas es, el impacto psicológico que ello presentará en la psique del administrado a quien, por ejemplo, se le aplica una medida coercitiva de embargo, adjudicando su propiedad y vendiéndola al mejor postor; lo cual, tal como se ha visto en no pocos casos, lleva a la miseria de dicho contribuyente, siendo incluso el suicidio la alternativa considerada por este como la más viable para afrontar la situación antes descrita.

Si bien no todos los casos en los cuales se cometen abusos administrativos terminan en situación de suicidios; lo cierto es que el estrés, la angustia, frustración, desesperación son estados que definitivamente afrontan los contribuyentes sobre los que se han aplicado multas excesivas e imposible de satisfacer a plenitud, pues se exige el cumplimiento de la misma sin más miramientos sobre la capacidad económica del administrado, requiriendo únicamente el pago de la deuda total, deuda que incluso

puede estar errada pero que debido a la falta de conocimientos o carencia de herramientas para cuestionar dicho acto, se ven obligados a intentar cubrirla a fin de evitar los apercibimientos establecidos en el requerimiento de pago.

Finalmente, la percepción de injusticia, la desconfianza en el sistema tributario y el Estado en general, acrecienta el disgusto social que la población adquiere en contra de las autoridades administrativas y tributarias, siendo incluso en ocasiones atacadas por los abusos cometidos.

Estando al impacto individual y social que ocasiona la problemática en comento; se requiere del planteamiento de alternativas viables para mermar y culminar con los abusos y sanciones desproporcionadas que se encuentran cometiendo algunos municipios, específicamente las autoridades tributarias que arremeten contra los contribuyentes sin gestionar otras alternativas menos lesivas contra estos.

En principio, se requiere de una autoridad fiscalizadora que ejecute sus funciones en constante supervisión de los actos tributarios; es decir, que vigile el correcto funcionamiento de las autoridades tributarias; contemplando que los procedimientos se desenvuelvan conforme a ley, respetando los derechos de los administrados, realizando notificaciones correctas y válidas, informes adecuados y entendibles al administrado sobre las cargas tributarias y las consecuencias de las mismas.

De igual forma, se precisa de un mejor puente de comunicación entre la autoridad administrativa tributaria y la población; debiendo tener un lenguaje masticable y asequible a toda la población; valorando asimismo el nivel y la capacidad económica del contribuyente, siendo racionales en la imposición no solo de multas, sino también de los mismos tributos, no significando ello una desigualdad, sino más bien, la aplicación idónea de la justicia retributiva, la cual es de imprescindible aplicación en un país como

el Perú, en donde pese a vivir en una misma localidad, la economía de las familias distan mucho las unas de las otras.

Es por ello que, se debe realizar un análisis de lo antes mencionado y brindar las facilidades a los contribuyentes a fin de poder salvaguardar sus derechos e integridad, sin que ello suponga el perjuicio de los ingresos del fisco generado por los tributos de los contribuyentes. Una sociedad motivada mejora el sistema tributario, una descontenta perjudica la recaudación de los impuestos y perjudica a la comunidad por la carencia de los mismos.

1.2 Formulación del problema

1.2.1 Problema general.

P.G.: ¿De qué manera se relaciona la vulneración del derecho a la propiedad predial con la confiscatoriedad del tributo municipal?

1.2.2 Problemas específicos.

PE1: ¿En qué medida se relaciona la tuición del derecho a la propiedad con la determinación de los límites potestativos a la confiscatoriedad del tributo municipal?

PE2: ¿En qué medida se relaciona la observancia del debido proceso de los procedimientos tributarios y la fijación de sanciones razonadas del procedimiento tributario municipal?

PE3: ¿De qué manera se relaciona la protección de los bienes de las personas y la fijación de opciones no invasivas en los procedimientos tributarios municipales?

1.3 Objetivos de la investigación

1.3.1 Objetivo general de la investigación.

O.G.: Identificar de qué manera se relaciona la vulneración del derecho a la propiedad predial con la confiscatoriedad del tributo municipal.

1.3.2 Objetivos específicos de la investigación.

OE1: Analizar de qué medida se relaciona la tuición del derecho a la propiedad con la determinación de los límites potestativos a la confiscatoriedad del tributo municipal

OE2: Identificar de qué medida se relaciona la observancia del debido proceso de los procedimientos tributarios y la fijación de sanciones razonadas del procedimiento tributario municipal.

OE3: Verificar de qué manera se relaciona la protección de los bienes de las personas y la fijación de opciones no invasivas en los procedimientos tributarios municipales.

1.4 Justificación de la investigación

1.4.1 Justificación teórica.

Terminado el recojo de datos e información sistematizada que se ha obtenido debido a la investigación efectuada; se concluye que la justificación teórica que posee el presente estudio se centra en los principios y bases teóricos resultante del análisis de la teoría del derecho, la teoría económica, la teoría política y asimismo la teoría filosófica. Teorías que han contribuido conjuntamente a una apreciación objetiva de la

problemática en estudio, logrando con ello una ampliación considerativa del estudio, lo cual se traduce en un mayor número de posibles soluciones viables al problema planteado. Desde el punto de vista del derecho, la problemática planteada resulta perjudicial para la garantía de los derechos de los contribuyentes, pues la confiscatoriedad del tributo municipal vulnera los derechos del contribuyente.

Desde la perspectiva de la economía; esta problemática menoscaba el patrimonio de los contribuyentes; y, visto desde fuera, desincentiva la inversión y la actividad económica.

Por su parte, la política sostiene que este abuso generado por la autoridad tributaria representa el ejercicio indebido del poder estatal, lo cual exige la separación de poderes y la aplicación de un sistema fiscalizador que funcione correctamente, velando así por los derechos de los administrados.

Finalmente, desde la perspectiva filosófica; el problema en desarrollo conlleva a elucubrar respecto a la ética y la moral, el sentido innato de ayudar al prójimo y velar por una sociedad más justa y equitativa; hecho que, con el abuso de la Autoridad tributaria, contraviene lo planteado por los principios filosóficos humanistas.

1.4.2 Justificación práctica.

Esta justificación se evidencia en la propia presentación de la investigación, lo cual conlleva a formar parte del grupo de referentes académicos que permitirán a futuros investigadores acceder a un compilado sistematizado sobre las variables planteadas, facilitando el entendimiento del tema y la importancia del mismo.

De igual forma, las posibilidades planteadas como soluciones viables para mejorar el sistema tributario y resguardar los derechos de los contribuyentes; permite brindar de un aspecto práctico y útil al cual se encuentra dirigida la presente tesis.

1.4.3 Justificación metodológica.

Este tipo de justificación se evidencia en la estructura en la cual se encuentra construida la investigación, siendo necesario recalcar que, para ello, se ha cumplido con los requerimientos establecidos por las normas académicas que ameritan seguimiento a fin de presentar un estudio ordenado y selectivo.

Siendo ello así, el lector podrá advertir el apego a las normas APA actualizadas, las normas académicas internas que han brindado el formato al cual debe estar ceñido el estudio; hecho que se ha cumplido a pie juntillas; siendo por lo tanto merecedor de su publicación en el respectivo repositorio.

1.5 Delimitación del estudio

1.5.1 Delimitación espacial.

La investigación es de carácter local, toda vez que los métodos y herramientas de investigación se han aplicado en la localidad de Huacho.

1.5.2 Delimitación temporal.

El estudio resulta actualizado, toda vez que ha sido construido en el año 2023.

1.6 Viabilidad del estudio

La viabilidad del estudio radica en su relevancia para la sociedad y el mundo del derecho, la practicidad de las soluciones planteadas y su impacto en la localidad huachana, el beneficio comunitario que se tiene a partir del análisis y la puesta en práctica de las propuestas brindadas. Para lo cual se debe tener en cuenta que para la construcción de la presente tesis se ha recurrido exclusivamente a los recursos económicos y anímicos del tesista, sin interferencias ni patrocinios externos que coadyuven al perjuicio de la objetividad planteada y ofrecida.

CAPÍTULO II:

MARCO TEÓRICO

2.1 Antecedentes de la investigación

2.1.1. Investigaciones internacionales.

López, et al (2020) en su tesis titulada: *Comportamientos de recaudo del impuesto predial unificado: caso estudio-cra 8 y 9 urbanización vallejo en el Municipio de Monteria*. Se trata de una investigación de origen colombiano en donde se establecen una serie de conclusiones, una de ellas es orientada al potencial tributario en lo que concierne al impuesto predial, considerándose una reserva de matiz tributaria relevante, no obstante, para disponer del beneficio o disfrute es necesario ciertos cambios en lo que respecta a la cultura tributaria, esto no solo implica modificaciones en la legislación, sino también contribución por parte de los medios de comunicación, asimismo, la aplicación de estratagemas en la etapa de ejecución de cobranza.

Asimismo, la investigadora realiza un análisis en el campo socioeconómico, sosteniendo que los particulares o administrados ostentan un nivel de educación tributaria moderada, además de presentar alrededor de entre uno a dos remuneraciones mínimas vitales, aunado a ello es más común la prestación personal de servicios subordinada, es así que, dichos factores influyen en gran medida en la recaudación de impuestos prediales, siendo el nivel socioeconómico del contribuyente, así como su grado de instrucción a nivel educativo, factores relevantes que establecen o precisan la recaudación de impuestos en su naturaleza predial unificada.

Por otra parte, la autora infiere en que el grado de instrucción tributario, sumado a la crisis financiera del país y cultura orientada a la informalidad son factores

relevantes que influyen de forma negativa la recaudación municipal, asimismo, se denota que existen gran parte de sanciones tributarias que no se ejecutan, por lo cual, se propicia a un perjuicio al recaudo del impuesto predial unificado.

Finalmente, como medio de solución se recomienda la implementación de un programa orientado a la adquisición de conocimiento por parte de los administrados referida a la cultura tributaria, así como presentar al contribuyente nuevas formas de pago y/o condonaciones, aunado a ello, esto contribuirá el recaudo de impuestos en el municipio de Montería, toda vez que, la educación y otorgamiento de medidas facilitadoras del tributo contribuirá de forma positiva a los objetivos planteados. (López, 2020)

Mora (2018), en su investigación titulada: *Derechos, precios, tasas y tributos en la jurisprudencia del Tribunal Constitucional*. Se trata de una tesis de origen chileno, en donde esgrimen los criterios dispuestos por el Tribunal Constitucional de Chile, sosteniéndose que esta institución autónoma se adhiere a una conceptualización restringida del término tributo, siendo esto, una regresión en la cautela de la ciudadanía. Es menester menciona que el tributo, en cuanto a su regulación y aplicación práctica debe salvaguardar los intereses de la Constitución, no obstante, dicha institución desnaturalizo el término, siendo las tasas una especie afectada en el campo jurisprudencial, toda vez que se la califica como una prestación que adolece de directrices del Derecho Público.

Por otra parte, dicha institución especializada en la interpretación de la Constitución, también ha esgrimido a una interpretación general acerca de los ingresos públicos de naturaleza no tributaria, contrario sensu a las nociones del derecho

adoptadas por la doctrina en general, dándole cierto matiz particular al derecho tributario chileno.

Siguiendo la ilación de lo antecedido, a nivel jurisprudencial se ha creado la teoría de los derechos o precios públicos, dándole u otorgándole tres características sistematizadas y organizadas de la siguiente manera: voluntariedad, naturaleza de la contraprestación y si solventa un servicio independiente, al respecto, debemos señalar que la primera está relacionada a que la prestación de servicios a favor de la institución pública debe ser voluntaria u opcional para esta en cuanto a su solicitud o formas de aplicación, mientras que la segunda característica tiene que ver con el beneficiario quien por obviedad serían los administrados, sin embargo, esto se realiza por intermedio del Estado, a través de sus instituciones que ostentan gestión pública, y finalmente en lo que concierne a la última característica está relacionada a que la contratación con el Estado en cuanto al monto pecuniario debe solo abarcar el pago del servicio específico, no pudiendo la administración pública utilizar dicho monto para otras actividades ajenas al contrato.

Finalmente, el investigado se plantea la interrogante de: ¿si la mera habilitación de actividades esenciales del Estado permite o no establecer un límite en el costo pecuniario de la prestación de servicios?, al respecto él señala que esto implicaría una paulatina privatización en servicios tales como la salud, educación o en el ámbito previsional, e inclusive instituciones del poder legislativo y judicial, no obstante, esto se da en Chile y permite una progresión acelerada en distintos ámbitos de desarrollo, por ejemplo en la modernización de la infraestructura y mejores condiciones para recursos humanos, pero, esto no quita el hecho que se transgrede el principio de reserva legal tributaria, toda vez que la privatización implica una evidente vulneración, bajo ciertos parámetros.

Valencia (2022), en su tesis titulada: *Tensión entre el derecho a la propiedad y la protección al Parque Nacional Llanganates cantón Píllaro*. Dicha investigación de Ecuador, deja entrever la naturaleza u objeto del derecho de propiedad, señalándonos que dicho derecho se encuentra limitado, es decir, no se trata de un derecho absoluto, sino que se encuentra circunscrito o supeditado al respeto de otros derechos fundamentales cautelados en el ámbito constitucional, esto es, la salubridad de los ecosistemas salvaguardados por el Estado, básicamente el medio ambiente saludable, por lo cual, las directivas legislativas y judiciales deben orientar la dación de normas y decisiones jurisdiccionales en cautela de dicho derecho de solidaridad, cuya afectación es de connotación difusa.

Es así que, a través del desarrollo histórico del derecho, se le da cierta connotación restringida al derecho a la propiedad, a efectos de cautelar o salvaguardar el medio ambiente, otorgándole un matiz dinámico al derecho, contrarias a las vertientes o posiciones más conservacionistas, siendo este un problema que menoscaba una pluralidad de derechos fundamentales, por su compleja estructuración, es por ello que, el investigador desarrolla y procura la determinación de mecanismo orientados a proteger un parque nacional, dándonos fundamentos no solo jurídicos, sino también desde el punto de vista sociológico, además de desglosar y especializar su análisis desde un marco constitucional nacional y supranacional.

Finalmente, se deja entrever el conflicto de intereses proyectada en una colisión de derechos, aunado a ello, el derecho a salvaguardar el ecosistema y/o medio ambiente de connotación difusa está relacionado al cambio climático y al grado de afectación de la población de un país, además de cautelar la biodiversidad, no obstante, también ostenta ciertos matices más particulares como la protección y lucha contra la comercialización ilegal de especies amenazadas (flora y fauna), atendiendo a una

multiplicidad de ecosistemas precarios o endebles por interferencia del ser humano, es por ello que se justifica el hecho de expropiar a los propietarios de ciertas zonas que corresponden a hábitats naturales, eso sí, siguiendo el proceso pertinente y con una indemnización justa, en atención y la superposición del interés pública por sobre el interés particular.

2.1.2. Investigaciones nacionales.

López (2018), en su investigación titulada: *La vulneración del principio de prohibición a la confiscatoriedad de la Ley de Tributación Municipal Dec. Leg. N°776 que excluye a las personas en extrema pobreza carentes del beneficio de deducción en el pago del impuesto Predial Distrito de Cayma 2017*. En dicha tesis se realiza un análisis exhaustivo concerniente al Decreto Legislativo N°776, esgrimiéndose fundamentos que justifican la exclusión de administrados que sufren de extrema pobreza, ostentando estas personas una canasta básica ínfima que es menor a S/.176 soles mensuales, siendo imposible cubrir gastos tributarios, en especial del impuesto predial, por tanto, se transgrede el principio de prohibición a la confiscatoriedad, toda vez que, se constituiría en imposible solventar las obligaciones tributarias, en especial del impuesto aludido a personas de muy escasos recursos, siendo que, ostentan una mínima o nula capacidad contributiva.

Aunado a ello, se infiere que existe transgresión del principio de prohibición a la confiscatoriedad por parte del Estado peruano en lo que concierne al impuesto predial dirigido hacia los particulares que sufren de pobreza extrema, no obstante, se afirma que estamos frente a una discriminación de trato en la determinación de la base imponible concerniente a las personas que ostentan pobreza extrema que los favorezca, siendo esto así, el Estado compele a cierto grupo poblacional a cubrir el pago de impuesto predial,

sin tomar en cuenta la situación socio económica en la que estos viven, por tanto, dicho impuesto deviene en imposible de solventar para los pobres extremos.

Finalmente, se dispone una correlacional entre la exclusión de los particulares que sufren de pobreza extrema y la transgresión del principio de prohibición a la confiscatoriedad, pues estos no obtienen beneficio de la deducción en el pago del impuesto predial, siendo que, el Estado desatiende el análisis de la primacía de la realidad de dichos sectores sociales, pese a que el Perú ostenta de una diversidad sociocultural, ejerciéndose por parte de las autoridades sanciones exageradas, tales como medidas cautelares (embargos) dirigidas a particulares que sufren de pobreza extrema, perdiendo los pocos bienes que ostentan, perjudicando su ya decadente situación financiera.

Díaz (2016), en su investigación titulada: *La vulneración del derecho de propiedad inmueble, por medio de las invasiones en el distrito de Calleria de la provincia de Coronel Portillo del año 2007 al 2014*. Donde se concluye que la carencia de inmuebles desocupados y la situación socioeconómica del país inciden en las razones principales que las personas tiendan a invadir terrenos en el Distrito de Callería Provincia de Coronel Portillo, no obstante, también es cierto que más del 45% de residentes de los distintos asentamientos humanos sostuvieron haber adquirido la propiedad de los lotes prediales, sin haber invadido dicho inmueble, por lo que se puede colegir la existencia de compra y venta de dichos predios por parte de los invasores, quienes traficaban terrenos.

Asimismo, se determina que la multiplicidad de normativa donde se disponen distintos plazos dependiendo del camino jurisdiccional que se sigue, influye de forma negativa en la consecuente invasión de terrenos, y por ende la transgresión del derecho

de propiedad, siendo las principales vías la del Derecho Civil y Penal, cada una con distintas formas de cautela del derecho de los particulares. Aunado a ello más del 70% de la muestra infiere en que no han participado en ningún momento los inmuebles invadidos que actualmente están en posesión.

Finalmente, el Estado es renuente ante la adquisición indebida de terrenos por parte de los invasores, quienes permanecen en los predios en ocasiones por más de diez años, sin tomarse las medidas jurídicas necesarias, contrario sensu, la Municipalidad contribuye de forma negativa a las invasiones otorgándoles reconocimiento de Asentamientos Humanos, dándoles beneficios a los particulares invasores.

Céspedes (2023), en su tesis titulada: *Invalidez jurídica del impuesto predial e impuesto al patrimonio vehicular mínimos regulados en la ley de tributación municipal*. Se trata de una investigación donde se determina la afectación al principio de igualdad tributaria, es decir, ciertos grupos de impuestos como el predial y el vehicular se ven afectados de forma exponencial, toda vez que, su base imponible se ve aumentada, generando una asimetría en la carga de tributación de los contribuyentes, sin tomarse en cuenta su verdadera capacidad socioeconómica, generando detrimento al estilo de vida de ciertos sectores poblacionales, al no existir coherencia entre sus bienes y el real valor de estos.

Es menester mencionar una evidente contradicción en el nivel de capacidad contributiva, toda vez que el bien gravado, que representa cierta carga tributaria en consonancia con la manifestación tributaria no se expresa de forma pertinente, siendo que se gravan los valores de los predios y vehículos de forma errónea o artificiosa, generándole un perjuicio al contribuyente. (Céspedes, 2023)

Se concluye también que los impuestos catalogados como mínimos menoscaban diversos principios, entre ellos el de la igualdad, toda vez que no toman en cuenta la verdadera suficiente o facultad contributiva de los particulares, vulnerándose también el principio de no confiscatoriedad, existiendo una evidente contrariedad.

Finalmente, los montos mínimos del impuesto predial y el patrimonio vehicular no guardan concordancia con el respeto al principio de capacidad contributiva, toda vez que mediante el análisis exhaustivo realizado se determina que los tributos sobrecargan a quienes ostentan una menor capacidad de contribución, constituyéndose en una desnaturalización de los fines del derecho tributario en estos rubros, por lo tanto se vulnera la validez de ciertas normativas, pese a darles un enfoque de cautela al principio de solidaridad, contraviniendo la Carta Magna en su artículo 74. (Céspedes, 2023)

2.2. Bases teóricas

2.1.1. Vulneración del derecho a la propiedad predial

2.1.1.1 Desarrollo doctrinario conceptual del derecho de propiedad

La propiedad se constituye o se concibe como un derecho, aptitud o atribución de goce y disposición en lo que concierne a una cosa, por consiguiente, dicha cosa se instituye en algo exclusivo, del cual el propietario puede exigir su recuperación a su esfera de poder en el supuesto que otro lo posea, básicamente el propietario puede gravar, así como ejercer la reivindicación del bien frente a terceros. (Díaz, 2016)

Comentando lo antecedido, podríamos decir que se gesta y fundamenta en la facultad de goce, pero también de disponer de uno o varios bienes delimitados, teniendo diversas formas de cautela en supuestos de afectarse algún derecho connatural a la

propiedad, es decir, pudiendo ejercer la recuperación de la cosa, en atención a la normatividad sustantiva y adjetiva referida a la materia.

Asimismo, se dice que es la modalidad o forma de ejercer dominio más relevante de la persona respecto de una cosa. (Díaz, 2016). Es así que el derecho de propiedad permite facultades o atributos exclusivos que ostenta un propietario, entre las cuales las más relevantes es el poder de gravar la cosa, así como la capacidad de recobrarla.

Para González (2012), se trata de un derecho de naturaleza real por excelencia, cuyo elemento se fundamenta en la cosa, la cual engloba una faceta económica y de transcendencia social, asimismo, se le brinda atribuciones al propietario, los cuales versan sobre el uso, goce, disposición y de reivindicación de la cosa, las cuales son restringidas solo por lo dispuesto en la Carta Magna y Normatividad sustantiva y adjetiva de la materia.

Por otra parte, Vieira (2008), señala varias concepciones del derecho de propiedad, pudiendo este derecho manifestarse de distintas maneras, por ejemplo, desde el sentido de la potestad del propietario, ejerciendo sus distintas atribuciones, o el vínculo existente entre el propietario y la cosa, y finalmente el nivel o grado de dominio entre el propietario y la res.

En lo que respecta a Gama (2001), señala que el derecho de propiedad es el vínculo jurídico de naturaleza compleja, en el sentido que, en ella se vislumbran distintas facultades del propietario, generándose deberes y obligaciones, cuyo objeto se orienta a que la res o cosa adquiriera un trasfondo de imperecedero o perenne y especialidad. Asimismo, el propietario se ciñe a intereses personales, pudiendo este

grabar y recobrar el bien del cual ostenta, no obstante, dicho derecho es absoluto, teniendo ciertas particularidades excepcionales establecidas en la norma.

En cuanto a Morales (2012), haciendo uso de una definición más simplista, señala que el derecho a la propiedad constituye un bagaje de conductas a las que puede acceder el propietario amparado por la ley, además de las excepciones establecidas por esta, así como sus medios de recuperarla en algún caso en concreto.

Para Ortiz (2010), se trata de un derecho de connotación constitucional, del cual engloba amplísimas facultades al propietario, no obstante, dicho derecho es ilimitado y debe ejercitarse o desempeñarse en consonancia y congruencia con el interés social.

Mendoza (2015), señala que la propiedad se trata de una institución jurídica que evoluciona constantemente, toda vez que, los bienes o cosas a los que hace alusión deben proyectarse socialmente, pero también ostentan valor en la economía, al respecto, debemos señalar que la propiedad no solamente se limita a bienes corpóreos, sino también a bienes inmateriales.

También, se dice que el dominio ejercido por el titular sobre la res, no debe entenderse como un derecho que detenta de parámetros absolutos, sino que debe respetar la constitución y el interés social, por lo tanto, ante una colisión entre estos, podría primar este último, en tanto, existe por ejemplo la denominada expropiación. (Mendoza, 2015)

2.1.1.2 Breve análisis y desarrollo legislativo del derecho de propiedad

La propiedad es regulada por distintos cuerpos normativos, tanto sustantivos como adjetivos, no obstante, también es cautelada a través de nuestra Constitución de 1993 en su artículo 70, señalando que se trata de un derecho cuya connotación es la

inviolabilidad, además de estar cautelado por las diversas instituciones públicas competentes para su aseguramiento, es decir, salvaguardada a través del Estado, sin embargo, pese a su naturaleza individualista en atención a intereses particulares, esta debe materializarse en concordancia con el bien común o interés social, por lo cual, se puede inferir que se disponen límites, dado que no es absoluto, aunado a ello, la misma norma señala estas excepciones, por cuestiones de seguridad nacional o de necesidad pública, pero también atiende al justo resarcimiento por el despojo por parte del Estado, en atención a la expropiación sufrida.

Comentando lo que señala la norma en el párrafo anterior de forma parafraseada, podemos colegir que la propiedad es una institución del derecho civil, pero que ostenta por obviedad cautela constitucional, su complejidad no solo tiene que ver con las facultades del propietario que detenta la cosa, sino también con las diversas acepciones de la cosa o propiedad en sí misma, siendo que, se puede ser propietario de un bien material como inmaterial, es por ello que, existe también salvaguarda para derechos de propiedad intelectual, asimismo, la institución de la propiedad se ciñe en la satisfacción general (directa e indirecta) de las necesidades del ser humano, como una modalidad de conservación y de preservación del interés social. (Chirinos, 2007)

Ciertamente, desde el punto de vista constitucional, no se trata de un derecho connaturalmente absoluto, sino que a través de la expropiación se sedimenta el fundamento de un despojo legítimo en atención al interés social que alude la misma Constitución.

Por otra parte, el Código Civil de 1984 regula y cautela a la propiedad a través de sus artículos 923 y siguientes dispuestos en el Título II, señalando en el artículo 923 una noción básica del derecho de propiedad, donde se sostiene que la propiedad legítima

a quien detenta el dominio sobre una cosa del uso, disfrute, disposición y recuperación o recobro de la res, no obstante, esto debe guardar concordancia con la superposición del interés social sobre el interés particular, ostentando márgenes limitantes dispuestos en nuestra normatividad.

2.1.1.3 Caracteres del derecho de propiedad

Díaz (2016), sostiene que existen dos caracteres cuando hablamos de la propiedad, el primero se le denomina abstracción, por el cual comprende o percibe al derecho de propiedad desde una aceptación generalísima o global y no como una conjunción de atribuciones del propietario, mientras que el segundo se trata de la elasticidad, toda vez que, las atribuciones dadas a un propietario pueden rotar a otro individuo, volviéndose este un nuevo propietario de la res, pudiendo desplazarse las facultades de propietario a otro, es decir, volviendo siempre a un estado natural o regular.

2.1.1.4 Características del derecho de propiedad

Varsi (2019), concibe una serie de características referidas al derecho de propiedad, las cuales son las siguientes:

Se trata de un derecho real, esto se condice con el hecho que es estamos frente a un derecho de naturaleza principal, además por antonomasia es un derecho complejo cuyo enfoque es amplísimo, pues implica el señorío absoluto y global respecto de la res. (Valencia, 2012, citado por Varsi, 2019)

Asimismo, comentando lo antecedido, entendemos que se trata de un derecho real originario, además de adquirir una faceta típica, cuyo contenido tiene su origen en la posesión, vinculadas ambas instituciones jurídicas desde el punto de vista de su

comprensión económica propia de la propiedad, siendo la posesión, aquella institución que permite la materialización del ejercicio de las atribuciones que la propiedad presenta.

Se trata de un derecho exclusivo, en el sentido que es la atribución del propietario de exclusión de terceros, de manera tal que, se imposibilite el uso, disfrute y disposición de la cosa, es así que, dicho derecho se fundamenta en la perturbación de las facultades que por derecho ostenta el propietario, ya que este es el titular de las diversas modalidades de uso u aprovechamiento, por ser su legítimo derecho. (Varsi, 2019)

Se trata de un derecho absoluto, es decir el titular del derecho ostenta un bagaje de atribuciones o facultades concernientes a la res, ejerciéndose un derecho pleno o total respecto de la cosa, esto le brinda la capacidad de ser de naturaleza erga omnes, en el sentido que puede oponerse a terceros, además de adquirir el derecho persecutorio. (Varsi, 2019)

Es un derecho inviolable, esto se dispone a nivel constitucional en el artículo 70 de nuestra Carta Magna, quiere decir que la propiedad no puede ser perturbada por terceros, siendo que, el Estado cautela la indemnidad del derecho de propiedad, de esta manera, se entiende que la propiedad no puede ser desconocida, dañada o modificada por terceros particulares o por el mismo Estado, pues esto, menoscabaría el derecho fundamental de la propiedad.

Se trata de un derecho con connotación de interés social, esto es, que adquiere una trascendencia social, desde esta perspectiva se entiende a dicha institución como un derecho que es connatural a la obligación social, considerándose también un deber y una forma de establecimiento de orden que solo se limita al organigrama económico, sino también, como medio de preservación social.

Podemos decir que la propiedad también se caracteriza por ser perpetua, en el sentido de que, es ilimitada, siendo esto así, entendemos que dicha institución es transferible inter vivos y mortis causa, por tanto el establecimiento de las atribuciones que ostenta la propiedad se dan por su sola existencia, y no por la presencia de un dominus, valga la redundancia, pues está puede ser transferible ilimitadamente por distintas razones que le competen al derecho y que son de relevancia y transcendencia jurídica.

Se caracteriza también por su abstracción, al respecto, debemos señalar que quien ostenta el derecho de propiedad concerniente a sus atribuciones que estructuran el contenido mismo de sus facultades, es extraíble, y esto puede ejercitarse sin que dicha institución devenga en desnaturalización. (Peñailillo, 2014, citado por Varsi, 2019)

Por último, se entiende a la propiedad como elástica, en el sentido de que su contenido en cuanto a sus facultades son expansibles, esto se puede entrever a través de un ejemplo de usufructo, donde quien adquiere dicho derecho ostenta las atribuciones de uso y disfrute, mientras que, si se extingue, la institución de la propiedad vuelve a acrecentarse, en el sentido de que sus facultades o atribuciones son ejercitadas nuevamente por el propietario, adquiriendo nuevamente el dominio total de la res.

Díaz (2016), estructura u organiza las características de una manera distinta, no obstante, ciertas características devienen en similares a la anterior caracterización, las cuales son esgrimidas de la siguiente manera:

La propiedad esta es considerada como un poder moral, esto entra en relación con que la adquisición de la cosa es de índole reflexiva y no espontanea o involuntaria, por lo tanto, se colige que su obtención se ciñe bajo la premisa de la aceptación y liberalidad.

Por otra parte, decimos que es exclusivo, en el sentido que no puede ser utilizada para revestir o cubrir necesidades de terceros, limitándose solo al propietario en la utilización de sus atribuciones, como fin esencial en sí mismo del derecho de propiedad.

También, es perfecto, pues la propiedad ejerce un dominio global y completo de sus atribuciones, utilidades y frutos del bien sobre el cual recae, es por ello que, existen también otras instituciones por el cual se puede hacer uso del dominio imperfecto, tales como el usufructo, no obstante, estas pueden derivar de la propiedad como tal, quien ostenta una utilidad sustancial global y completa de la res.

Se trata de un derecho restringido, en el sentido de que se encuentra limitado a satisfacer los lineamientos y necesidades del propietario, siempre y cuando sus usos guarden concordancia con la ley, es decir, no es absoluto y siempre debe ostentar o procurar el deber moral.

Finalmente, es un derecho perpetuo, esto tiene que ver con la propiedad es imperecedera, por lo cual, no existe un plazo o intervalo limitante de tiempo para dejar de ser propietario.

2.1.1.5 Derecho a la propiedad predial, nociones básicas y conceptualización

Para Torres (2014), entiende que el predio también ostenta de otras terminologías, tales como fundo o finca, y en síntesis se trata de una zona delimitada, está puede estar construida o sin construir, y el predio es considerado una modalidad de bien inmueble por antonomasia, el cual dispone de una gran transcendencia económica, considerando en la etapa industrial de la humanidad como un símbolo de estatus y estabilidad financiera. Asimismo, como cualquiera de las facultades o atribuciones establecidas para el derecho de propiedad, el predio es de uso, goce, disposición y

reindicación para quien ejerza el dominio, según los parámetros y límites dispuestas por el ordenamiento jurídico.

Ortiz (2010), sostiene que son una modalidad de bienes inmuebles, los cuales se encuentran regulados por nuestra normatividad sustantiva civil, pero también por el Decreto Legislativo N°776 conocida como la Ley de Tributación Municipal, haciendo énfasis en que engloba toda clase de terrenos, construcciones (viviendas, edificaciones entre otros), así como establecimientos perpetuos y fijos (losas deportivas, albercas, entre otros), las cuales se les considera fracciones que integran el bien en sí mismo, de manera tal que su alteración, deterioro o destrucción afectaría la totalidad del inmueble. Asimismo, dicha tipología de inmueble, engloba también a predios, tales como terrenos, apartamentos, azoteas, garajes, entre otros, constituyéndose el dominio total del inmueble abarcando el subsuelo y los aires. No obstante, no abarca o engloba recursos naturales, ni, así como también restos arqueológicos entre otros.

2.1.1.5.1 Clasificación

Los predios pueden ser catalogados como de dominio público o privado, por lo tanto, Torres (2014), establece las siguientes modalidades:

2.1.1.5.1.1. Predios de dominio público

Son los afectos a ostentar relevancia social, es decir, otorgan beneficio a la generalidad, tales como las playas, recursos naturales o construcciones que albergan instituciones públicas, en otras palabras, brindan un servicio o presentan utilidad pública, por lo cual, adquieren una faceta de ser inalienables, además de ser imprescriptibles y no poder establecerse medidas cautelares en contra de estas. (Torres, 2014)

No obstante, pese a ciertas características, existe la posibilidad de que dichos predios cuyo dominio es público puedan ser entregados y ejercerse facultades o atribuciones por parte de los particulares, por ejemplo, a través de la figura de concesión, asimismo, en lo que concierne a los recursos naturales (en sus distintas modalidades), cuando estos son explotados y obtenidos por el concesionario, pasan a ser bienes privados, en atención a los contratos con el Estado realizados y en consonancia con sus cláusulas.

En efecto, un bien de uso público, cuyo dominio lo ejerce el Estado, tiene como fin u objeto que los servicios, goce y disfrute sean de utilización pública, por lo tanto, se justifica que este fuera del tráfico jurídico, impidiéndoseles ser propietarios a la generalidad, no obstante, a través de concesionarias, se puede atribuir algunas facultades propias del derecho de propiedad, como por ejemplo el uso indistintos de estos bienes públicos, pudiendo el Estado ejercer la administración de los predios que ostentan la utilidad pública.

Asimismo, a nivel constitucional, por intermedio del artículo 73, se distinguen también los bienes que ostentan la connotación de dominio público y los de uso público, estableciéndose una relación de todo y parte o género y especie, es así que, podemos ejemplificar tal situación de la siguiente manera: son bienes de uso público los que el Estado concede a un particular (respetando los lineamientos del ordenamiento jurídico), tales como los colegios, hospitales, entre otros. (Torres, 2014)

2.1.1.5.1.2. Predios de dominio privado

Se trata de predios que no están afectos a la utilidad pública, es decir, ostentan y brindan satisfacción a un interés privado, por lo tanto, son transferibles, y están dentro del tráfico jurídico, pudiendo gravarse y establece medidas cautelares en contra de

dichos inmuebles, no obstante, el Estado al igual que como cualquier un particular también pueden ejercer derechos de propiedad (en atención a sus atribuciones de dicha institución). (Torres, 2014)

Es menester mencionar que en consonancia con la Ley N°29618 el estado puede ejercer dominio a bienes inmuebles privados, siendo imprescriptibles, dicha normatividad tiene como fundamento, la cautela de la propiedad del Estado ante las invasiones arbitrarias.

2.1.1.5.2. Extensión

Nuestro Código Civil, que dispone de normatividad sustantiva referida a la materia, establece en su artículo 954 que, la propiedad referida al predio abarca el subsuelo y el sobresuelo y que se ciñe o abarca lo establecido en los planos verticales y la superficie del perímetro establecido, en cuanto le sea de utilidad a quien ostente la propiedad.

En otras palabras, entendemos que el dominio del predio se extiende no solamente por el suelo, sino también por el subsuelo y los aires, en cuanto le pueda otorgar utilidad económica y moral al propietario, y siguiendo las limitaciones dispuestas por el ordenamiento jurídico.

Ahora bien, para mayor ahondamiento Torres (2014), nos dice que el suelo corresponde al elemento esencial del inmueble predial, asimismo, dicha extensión corresponde a un plano yacente o llano que está delimitado por hitos u otros elementos de medición pertinentes, asimismo, en un predio registrado, los límites concernientes al plano horizontal, se dispone en el registro respectivo, estableciéndose fronteras con respecto a otros predios.

Por otra parte, el subsuelo abarca hasta donde le brinde u otorgue utilidad al propietario, además, este también presenta límites, siendo comúnmente el encuentro de restos arqueológicos o recursos naturales motivo suficiente para paralizar construcciones de conformidad con lo que establece nuestra Constitución de 1993, siendo que, éstas no pertenecen a quien ejerce dominio, sino que son parte del Estado, quien es el legitimado para su aprovechamiento, no obstante, por intermedio del subsuelo se permiten realizar todo tipo de construcciones subterráneas, así como también pozos, entre otros.

Finalmente, el sobresuelo, se trata de la zona correspondiente a los aires, donde versa el espacio aéreo, hasta donde le otorgue o brinde utilidad al propietario, con los límites establecidos por el ordenamiento jurídico, pudiendo quien ejerce dominio sobre el bien predial construir hasta los límites máximos dispuestos por la normativa.

2.1.1.7 Jurisprudencia relevante del derecho a la propiedad predial

En primer lugar, tenemos a la Casación número N° 2157-2015 - La Libertad, que sostiene como idea principal que la propiedad en sí misma en cuanto a sus atribuciones, no pueden desglosarse en derechos individuales o particulares con respecto al desmembramiento de partes que lo constituyen, estableciéndose una regla general para ello, en tanto, que el establecimiento de derechos particulares sobre el subsuelo y los aires del bien predial, se fundamenta en otorgar viabilidad en el usufructo del inmueble, previo consenso con el propietario.

En segundo lugar, mediante la Casación número N° 2392-2017 – Lima Sur, se dispuso una idea fundamental, es que una de las facultades propias de la institución jurídica de la propiedad es el derecho de poder recuperar o recobrar el bien, es decir, esto engloba restituir la posesión del mismo, toda vez que el propietario se encuentra

desprovisto de ella, no obstante, por la naturaleza de la pretensión de reivindicación, dicho derecho se puede ejercer pese a que un tercero alegue también el derecho de propiedad, convirtiéndose en todo caso en un proceso de mejor derecho de propiedad cuyo objeto es recuperar el dominio de quien mejor derecho ostente.

2.1.2. Confiscatoriedad del tributo municipal

2.1.2.1. Potestad tributaria municipal, breve noción sobre los antecedentes y normatividad relevante

Las municipalidades ostentan un origen bastante vetusto, en el sentido de que surge en la etapa romana, donde aquellas metrópolis conquistadas pasaban a ser denominados Municipias, las cuales, si bien presentaban cierta autonomía amparada por el derecho privado, eran en gran parte de dominio autoritario del imperio. Más adelante, dicha terminología cambio, y paso a llamarse Municipalidad, dándole un matiz de persona jurídica, siendo que, está ahora adquiriría atributos para contratar y ostentar obligaciones, generando sus propias directrices. (Zuñiga, 2010, citado por Fernández, 2021)

Ahora bien, entendemos que las municipalidades constituyen una forma de organización local relevante para el sistema de gobierno de cualquier país, sean está de naturaleza espacial distrital o provincial, ostentando cierta estructura, tales como órganos de coordinación y de consejo, además de evidenciar un alcalde quien básicamente es elegido en elecciones a modo de representatividad de una zona determinada de gobierno, otorgándole también a dicha zona una progresión o desarrollo por intermedio de distribución y aplicación de los tributos recaudados, además de brindarle a la población cierta comunicación con sus autoridades desde un plano más asequible a comparación de otras instituciones más generalísimas.

Aunado a ello, por intermedio de la Ley Orgánica de Municipalidades N°27972 se conceptualiza el objeto o fin de dichos gobiernos locales, haciendo énfasis en su nivel organizacional desde el ámbito de su competencia en el territorio del País, además de ser una forma de relacionamiento entre la ciudadanía y el Estado, toda vez que, a través de dichas instituciones se proyecta la participación de los particulares en las decisiones del gobierno, pero de una manera más directa, es por ello que, decimos que la Municipalidad es autónoma, presenta sus propias directrices y forma de organización, ostentan de cierta forma un plan de desarrollo a nivel local. (Fernández, 2021)

Por otra parte, en lo que concierne a la normatividad tributaria municipal, dichas instituciones autónomas de orden local disponen de una serie de atribuciones, entre ellas las de crear, modificar o extinguir contribuciones, tasas o arbitrios, incluso brindar licencias de funcionamientos, entre otros, todo ello dentro del ámbito de su competencia, la cual es de denominado jurisdicción, por lo tanto, la potestad tributaria se fundamenta en atender a la ciudadanía, otorgándole ciertos servicios que éstos soliciten, y el Consejo Municipal cumple y un rol fundamental en ello. (Santa, 2013)

Ahora bien, Fernández (2021) nos dice que por intermedio del Texto Único Ordenado de la Ley de Tributación Municipal, la Municipalidad aplica y materializa la potestad tributaria de diversas maneras, e inclusive se clasifica y se facilita la identificación de todo tipo de impuestos dentro del ámbito municipal, por ejemplo, por intermedio de los impuestos municipales, no se genera una especie de compensación precoz a favor del particular que cumple, esto se puede ejemplificar a través del impuesto predial o también el vehicular. Asimismo, por intermedio de las contribuciones y tasas, los cuales surgen a través de ordenanzas, ostentan distinta naturaleza, ya que el particular en estos casos sí recibe una contraprestación ante su cumplimiento, por ejemplo, la dación o creación de obras a favor de la comunidad.

En efecto, si ahondamos más en lo que concierne a las tasas, podríamos hablar acerca de la complejidad de dicha institución tributaria, si bien se caracterizan por ser tributos de menor contenido pecuniario, al ser relativamente ínfimos, también es cierto que utilizan de manera particular los bienes de uso público municipal en cuanto al gravamen, además de la prestación efectiva de servicios públicos en general.

Desde nuestra perspectiva, la tasa es un tributo compelido cuyo fundamento jurídico legal radica en las facilidades que este ostenta para brindar el acceso a los servicios públicos por parte de la institución competente, brindando así un acceso a bienes que presentan dominio público o en todo caso que ejerzan servicio de índole pública.

2.1.2.2. Atisbo histórico y nociones doctrinarias del principio de no confiscatoriedad

Desde una perspectiva constitucional, si retrocedemos desde los inicios de nuestras primeras constituciones, como la Carta Magna de 1823, desde ese cuerpo normativo ya se cautelaba el principio de la confiscatoriedad, a través de su artículo 162, donde se esgrimía que los tributos se aportaban en condiciones de igualdad, sin existir cualquier tipo de discriminación, en efecto, en la Constitución comentada ya se disponían preceptos implícitos del principio tributario aludido, dando a entender que las aportaciones tributarias deben darse de forma proporcional a los particulares, esto se fundamenta en un análisis práctico de la calidad de vida de cada administrado. (López, 2018)

Aunado a ello, por intermedio del artículo 115 de la Constitución de 1823, se esgrimía la erradicación de toda clase de confiscación de cosas o bienes, no obstante, dicho precepto no se refería a los tributos como tal, sino como una facultad o atributo de

la confiscatoriedad como una sanción, a raíz de un acto arbitrario. Asimismo, dicho precepto o idea normativa se repetía en diversas Constituciones subsiguientes, desde la de 1826 hasta la de 1839 respectivamente. Finalmente, de la Constitución de 1856 hasta la de 1867 se siguió una lógica similar, continuando con el principio de igualdad y de reserva de ley propiciado por el Estado peruano.

Fue recién en la Constitución de 1920 y en la de 1933, donde se amparó la libertad industrial y comercial, brindándole facultades al Estado peruano para exigir limitantes en supuestos que afecten la seguridad ciudadana o sea de vial relevancia para solventar las necesidades públicas, prohibiéndose temas como la confiscatoriedad.

Por otra parte, a través de la Carta Magna de 1979, en su articulado número 139, se proyecta una serie de características referidas a la tributación y su funcionamiento, mencionando que está debe estar sometida a la publicidad, legalidad y obligatoriedad, pero no solamente ello, sino que debe guardar congruencia con la económica de la ciudadanía, es decir, debe coexistir con la equidad, además se menciona la prohibición de la confiscatoriedad, al no existir privilegio personalísimo en el ámbito tributario, gracias a este precedente constitucional se sedimentan las bases para la elaboración de los preceptos normativos de nuestra actual Constitución. (López, 2018)

En la actualidad, por intermedio de la Constitución de 1993, en atención con su artículo 74 se esgrimen que el Estado, debe ejercer de forma controlada la potestad tributaria, respetando la igualdad y los derechos fundamentales inherentes a la dignidad de la persona, por lo tanto, ningún tributo puede ostentar como finalidad la confiscación. (Masbernat, 2012)

Comentando lo antecedido, entendemos que, mediante dicho articulado, se dispone la facultad del Estado para la creación de impuestos por medio de leyes o

decretos legislativos, no obstante, se menciona que dichas atribuciones deben guardar congruencia e in en consonancia con el resto al principio de igualdad y de la dignidad humana, haciendo énfasis en los derechos fundamentales, por tanto, se prohíbe la confiscatoriedad en materia tributaria.

Además, la disposición expresa contenida en nuestra Constitución de 1993, hace alusión a que confiscar implica no privar al particular de su derecho de propiedad, sin existir precedentemente un debido procedimiento y pago indemnizatorio razonable o equitativo.

Aunque, la terminología confiscación y expropiación sean dos términos que por su naturaleza vendrían a ser similares, el primero está prohibido, mientras que el segundo es legal, siempre y cuando se cumplan ciertos parámetros en atención al interés público, por lo tanto, se puede colegir que por intermedio de la confiscación se transgreden varios principios constitucionales y del ámbito tributario.

Haciendo alusión desde la doctrina Correa citado por Muñoz (2012), nos menciona que la confiscación se origina cuando un impuesto genera una consecuente confiscación respecto de un bien mediante el cual el particular tiene la obligación de solventar el pago de un tributo, no obstante, dicha aseveración transgrede el derecho de propiedad predial.

En efecto, nuestra Constitución ampara la no confiscatoriedad, como una forma de limitación de la potestad tributaria, además de complementar la cautela de los derechos fundamentales a través de una dación de mecanismos adjetivos y sustantivos, toda vez que el derecho de propiedad debe ser salvaguardado no solo por su contenido constitucional, sino por su contenido social, siendo en muchas ocasiones la propiedad

un pilar fundamental para cualquier particular que algunos lo asemejan a una columna financiera, por brindarle al propietario cierta estabilidad.

Entonces el principio de no confiscatoriedad en el sentido subjetivo viene previniendo que una ley tributaria pueda dañar la esfera patrimonial de los contribuyentes. En el sentido objetivo garantiza el sistema económico y social plasmado en nuestro vigente ordenamiento jurídico. (López, 2018, página. 142)

2.1.2.3. Criterios subjetivos y objetivos del principio de la no confiscatoriedad

2.1.2.3.1 Desde una perspectiva subjetiva

Al respecto, señalamos que esta función individual, engloba una primacía de la realidad al pago contributivo, esto es, dependiendo de las capacidades particulares tributarias, financieras y sociales del administrado.

Por lo tanto, se puede colegir que la capacidad pecuniaria de un contribuyente debe tomarse en cuenta a la hora de ejercer el poder tributario por parte de la institución competente, es lo que engloba dicha perspectiva subjetiva.

Aunado a ello, la forma en cómo se va a determinar los límites pertinentes para la disposición y calculo, atendiendo a la base imponible no pueden ser arbitrarios, sino que deben ser justos y presentar criterios individualistas y teniendo en cuenta la realidad del contribuyente, siempre salvaguardando el respeto de sus derechos fundamentales.

En efecto, se justifica con el hecho de que los titulares de toda obligación tributaria en cuanto a su recepción, deben ostentar cierta capacidad financiera, por su capacidad económica y de gravamen hacia un tributo determinado. (López, 2018)

2.1.2.3.1 Desde una perspectiva objetiva

Desde este ámbito, el principio de la no confiscatoriedad de relaciona de la capacidad pecuniaria del sistema tributario, además que, dicha sistematización se aplica a cualquier exteriorización de riqueza, con la cual se puede realizar una medición de la base imponible para la determinación del tributo.

Por lo tanto, desde esta perspectiva, es relevante el análisis de medición de cada tributo en particular, toda vez que, cada tributo ostenta características que los diferencian del bagaje establecido por ley, respetando límites de gravamen, y observando objetivamente la riqueza de cada contribuyente. (López, 2018)

2.1.3. Aporte del autor

Tal como se viene indicando a lo largo del desarrollo del presente estudio; la vulneración del derecho a la propiedad predial es susceptible de valoración de diversas teorías del conocimiento humano, siendo, para el presente caso, necesario mostrar las apreciaciones filosóficas, jurídicas y sociales de la problemática en cuestión.

Las dimensiones filosóficas fundamentales demuestran una clara preocupación por el tema en tratamiento, pues el mismo supone una serie de subtemas que precisan reconocimiento a fin de mejorar el ser humano, y, por consiguiente, a la sociedad entera.

Para poder abordar el tema desde la perspectiva delimitada; resulta preciso citar a Immanuel Kant, quien trata la problemática refiriendo que la confiscación excesiva es pasible de consideración como una acción incompatible con los principios éticos y morales de una sociedad racional que vela por el bienestar de sus ciudadanos; el filósofo comentó que un tributo confiscatorio debería estar racionalmente aplicado siguiendo las pautas legales establecidas, evaluando asimismo, la capacidad del contribuyente, pues lo opuesto pone en peligro la estabilidad social.

Yendo un poco más atrás, Aristóteles señaló en su conocida obra *“Ética a Nicómaco”* la importancia que posee la propiedad privada para alcanzar los fines más intrínsecos del deseo humano; siendo que el ejercicio pleno del derecho a la propiedad sirve de puente para contactar con la virtud y, por consiguiente, con la felicidad; por lo que, teniendo en cuenta las afectaciones que supone la confiscatoriedad del tributo municipal, esta se convierte en un óbice legal permitido que anula la posibilidad de conquistar la virtud y aleja al ser humano del alcance de la felicidad y el pleno disfruto de sus frutos e interacción social saludable.

De igual forma, el multidisciplinario escritor Jean J. Rousseau refirió en su insigne obra *“El contrato Social”* la relevancia entre la propiedad privada y los límites estatales de los gobiernos; por lo cual, si se analiza dicha señalación desde la problemática en desarrollo; se obtiene que, la confiscatoriedad del tributo municipal que no se halla plenamente justificada en respeto al debido proceso y demás premisas racionales y resguardo de los derechos fundamentales de los administrados; se convierte en un hecho injusto que desnaturaliza el pacto social del hombre-Estado; haciendo que la recaudación fiscal no se tome de una manera positiva que coadyuva al crecimiento y mejoramiento social, sino como un medio de enriquecimiento abusivo que requiere de la rebeldía de los demás miembros de la sociedad.

Por su parte; Karl Marx, expone en la obra maestra *“El capital”* un análisis desde una óptica crítica materialista, lo cual expone que esta forma de explotación económica creada por los Estados, perjudica al ser humano al limitar su existencia al cumplimiento de imperativos económicos a fin de mantener lo que con esfuerzo personal se ha conseguido.

Al tratar temas de propiedad privada y derechos individuales y deberes para con el fisco; es indispensable mencionar las apreciaciones de Robert Nozick, quien en su

obra denominada “Anarquía, Estado y Utopía” expone la relevancia de mantener bien resguardado los derechos individuales de cada sujeto y asimismo, la importancia de la protección de la propiedad privada; por lo que, visto desde el punto de elucubración de Nozick, la confiscatoriedad se convierte en el medio por el cual se violenta los derechos fundamentales de los individuos a través de procedimientos legales burocráticos que únicamente benefician al fisco; y teniendo además, el conocimiento sobre el grado de corrupción existente en los gobiernos municipales; no se puede tener la seguridad que dicha recaudación se traduzca en el beneficio de la población local, mas sí del aumento de riqueza de los gobernantes.

Por su parte; Emily Durkheim, da luces sobre esta problemática desde una perspectiva social, refiriendo en una de sus obras, la importancia de mantener el equilibrio entre la cohesión social y la autonomía individual; por lo que, la segunda variable planteada en la presente tesis; es decir, la confiscatoriedad del tributo municipal, representa el factor de tensión que genera desconfianza en la población y permite la continuación de la desigualdad social.

Desde la óptica social, la problemática en estudio se halla intrínsecamente relacionada con la desigualdad y el abuso del poder Estatal; es por ello que John Rawls refirió en su obra denominada “*Una Teoría de la Justicia*” que el principio de la justicia se encuentra ligado a la entrega de equidad por parte del Estado; siendo que, para el caso en estudio, el abuso o exceso en la facultad sancionadora del fisco hacia los administrados, conlleva a la vulneración de los principios de justicia y equidad, pervirtiendo el sentido de la construcción de un Estado de derecho.

Por su parte, la escritora Amartya Sen, señala en sus obras más resaltantes, la importancia de reconocer y estudiar el bienestar de los seres humanos más allá de los factores económicos, no siendo por ello menos importante el derecho a la propiedad

predial un componente aislado de contribución para el bienestar de los individuos; es más, se señala que, para poder obtener plenitud respecto al espacio que rodea al ser humano, se precisa de la concientización de un ambiente seguro que genere estabilidad a la psique del sujeto, logrando equilibrar la percepción de su entorno para con el mundo interno del individuo.

La importancia de permanencia e inviolabilidad del derecho a la propiedad predial por parte del Estado se sustenta desde la óptica social, recalcando la necesidad de no acrecentar las desigualdades sociales, hecho que se manifiesta en el desprendimiento de los bienes económicos que posee el administrado frente a la confiscación de los mismos.

Es por ello que Thomas Piketty refirió en su libro *“El Capital en el siglo XXI”* que, la desigualdad económica a lo largo del tiempo se acrecienta en las poblaciones menos privilegiadas; siendo los ricos exentos de impuestos, o que, teniéndolos, frente al incumplimiento de sus pagos, no se genera la misma persecutoriedad que se aplica a las personas de las clases medias y bajas; lo cual demuestra lo corrupto de un sistema económico-social injusto que continúa con la vulneración de los derechos fundamentales de los individuos que carecen de las herramientas para poder realizar una defensa óptima de sus derechos, para el presente caso, sobre sus derechos reales sobre la propiedad.

Por lo que, habiendo evaluado las apreciaciones sociales generadas por los expertos y estudiosos de la sociedad y sus problemas; se concluye que la confiscatoriedad que se ejecuta sobre el tributo municipal, no es un tema, o un problema que se delimite exclusivamente a la afectación de los derechos individuales de las personas que han sido afectadas directamente por las sanciones tributarias interpuestas; sino que además, dichas sanciones también contribuyen y perpetúan la afectación de la

cohesión social, contribuyendo de esta manera a la inequidad estatal dentro de una comunidad.

Estando a ello, es posible apreciar cómo un aparente trato inapropiado a un grupo de personas ejercido de manera aislada, termina afectando a la colectividad de un determinado espacio geográfico, siendo que su extensión a su vez, perjudica el bienestar general de la Nación, pues la problemática en comento aviva la desconfianza generada por los abusos estatales, logrando con ello solo la afectación del sistema tributario, pues una sociedad recelosa con los funcionarios y servidores, no asiste correctamente a sus deberes tributarios, más aún cuando no se les ha brindado la información adecuada en el momento adecuado; representando esta deficiencia, un factor más que perjudica a la propia administración tributaria; y por consiguiente, a toda la población de un determinado lugar.

Al ser la presente tesis una investigación de tinte jurídico-social; indiscutiblemente se debe brindar una manifestación jurídica del fenómeno en estudio.

La confiscatoriedad del tributo municipal representa una seria y muy cuestionable crítica desde la perspectiva jurídica; pues, partiendo del hecho que la misma autoridad tributaria es parte y juez de un procedimiento que desemboca en embargos prediales, se evidencia los principios fundamentales de una sociedad de derecho como lo es, en letra, el país del Perú.

Resulta inconcebible como en pleno año 2023, el poder tributario sancionador no se halle descentralizado y no exista un órgano que fiscalice la correcta aplicación de las sanciones y procedimientos ejecutados por esta autoridad; más aún cuando se conoce la importancia del resguardo de los derechos fundamentales del individuo.

La crítica se centra especialmente en dicho punto, pues, la ausencia de una fiscalización eficiente, permite la perduración de un sistema tributario abusivo que no contemple las capacidades económicas de los contribuyentes; más aún, una que no asegura el correcto procedimiento que finaliza en una sanción; siendo muchas veces observable que los contribuyentes nunca han sido notificados válidamente, pero que habiendo un cargo de “*entregado bajo puerta*” resulta suficiente para la vulneración de los derechos del administrado; socavando así los principios constitucionales sobre los cuales se han erigido las normas legales peruanas.

En tal sentido, se precisa de la creación de normas antiabuso, que permitan un efectivo resguardo de los derechos de los contribuyentes, siendo exigible que, para poder realizar los embargos, exista un tercero imparcial que designe la validez de la pretensión que apunta a la afectación del predio u otros bienes que posee el contribuyente; asegurando así un procedimiento legal donde el contribuyente pueda tener defensa óptima.

Por lo tanto; se insta a las autoridades competentes, una revaluación del estado actual del sistema de recaudación tributario que permita el ejercicio de dicho sistema, cumpliendo sus funciones, sin tener que perjudicar al contribuyente; siendo por ello necesario llevar a cabo un debido procedimiento, donde, por ejemplo, la notificación sea validada adecuadamente, donde el contribuyente sepa a razón de qué debe pagar tal o cual tributo, la necesidad del mismo; y de igual forma aplicarse teniendo en cuenta la capacidad económica de los contribuyentes.

Por eso se precisa de una mayor inversión y el correcto uso de los recursos para poder capacitar a los funcionarios y servidores, logrando internalizar la importancia del buen trato a los administrados, logrando a través de campañas la comprensión del pago puntual de los tributos, y que asimismo, se palpe la materialización de los frutos de una

recaudación fiscal adecuada; lo cual se debe manifestar en el mejoramiento del entorno social; logrando con ello el aumento de la confianza en el Estado, y por consiguiente la contribución de la ciudadanía en sus deberes para con la administración tributaria.

Como se ha podido advertir; existen actualmente en el sistema tributario, muchas deficiencias que corrompen el ser del mismo; siendo por ello necesario una evaluación de la calidad y eficiencia de los procesos que en él se crean y siguen; debiendo considerarse siempre la garantía de los derechos fundamentales de los administrados en todas las instancias del procedimiento; logrando con ello un cambio realmente positivo en la comunidad.

2.3. Bases filosóficas

La base para estructurar ideas radica en la aplicación de la filosofía como medio para la consolidación del conocimiento, en especial para el Derecho, del cual concebimos como una técnica, y del cual servirá para profundizar en el análisis de ambas variables de estudio que nos atañe, toda vez que, la naturaleza multidisciplinar y funcional de la filosofía, facultando la posibilidad de entablar nuevas modalidades de interpretación de las variables, las cuales son: vulneración del derecho a la propiedad predial y la confiscatoriedad del tributo municipal, es así que, tomando en cuenta la relevancia de la salvaguarda del derecho fundamental a la propiedad, se hará uso de los fundamentos filosóficos para concretar lo estipulado en los objetivos de la investigación en concreto.

2.3.1. Fundamento Ontológico

La ontología está orientada a la búsqueda del ser, permitiendo de forma paulatina su entendimiento a través de la investigación o pesquisa, analizando el ente o logos (Ortega & Fernández, 2014).

En consonancia con lo anteriormente dicho, se sostiene que la ontología es una forma de obtención de conocimiento, donde se demanda su comprensión, de manera tal, que coadyuvara a la progresión y consolidación de los objetivos, por existir una problemática en cuanto al menoscabo del derecho de propiedad predial, existiendo abusos en el ámbito tributario.

2.3.2. Fundamento Gnoseológico

La metafísica se utiliza de forma usual en la estratificación de los fundamentos de la gnoseológica, además, dicha institución filosófica engloba la adquisición de la iluminación, es decir, que el conocimiento obtenido es el resultado de un exhaustivo análisis explicativo de las diversas ideas, esto contribuye para la realización de los fines del tema a investigar. (Lértora, 2011)

La presteza en la búsqueda del conocimiento constituye un método que guarda concordancia con los objetivos de la gnoseología, por lo tanto, del análisis explicativo de ambas variables, corresponde determinar una solución a la problemática que se enfasca de la vulneración del derecho de propiedad predial, siendo una de las problemáticas, el establecimiento arbitrario de la base imponible con respecto al impuesto predial, no tomándose en cuenta otros factores, y siendo complicado el pago de dicho tributo para ciertos sectores poblacionales, por lo que deviene en la contribución de la informalidad tributaria.

2.3.3. Fundamento Epistemológico

Se trata de una institución filosófica que no solamente ejerce la adquisición de conocimiento, sino también a que dicho conocimiento ejerza una progresión de lo general a lo particular, brindándole cierta complejidad, en este sentido se pretende

profundizar el tema en estudio, por medio del cual se utiliza una serie de procedimientos tendientes a la ahondar en el conocimiento planteado. (Gadea, et al, 2019)

Se trata de una forma de desarrollo del mismo conocimiento, el cual trasciende en una transformación y profundización de este, brindándole rigurosidad científica y que de esa manera logren los objetivos planteados.

2.3.4. Fundamento lógico

La dialéctica en la lógica permite demostrar la validez del conocimiento adquirido, ciertamente constituye una columna sólida respecto al tema de investigación a tratar, no solo limitándose a brindarle rigurosidad científica, sino también de otorgarle solidez a la hora de fundamentar el estudio. (Catalina, 2018)

A través de las proposiciones lógicas se pretende solidificar el conocimiento, otorgándole cierta estructura y sistematizando conocimiento especializado en la materia referida a ambas variables, dicho esto, se van a referir a la propiedad predial y a la confiscatoriedad del tributo municipal.

2.3.5. Fundamento metodológico

La metodología le brinda cierto orden a la estructura científica de un trabajo de investigación, dándonos un orden, e inclusive una matriz de consistencia que contiene una trilogía importante, tales como la hipótesis, objetivos y problemas, los cuales cimientan la materialización de los verdaderos fines de toda investigación.

2.3.6. Fundamento axiológico

El grado de valoración de una investigación debe ser complementado por otras ramas como la estadística, siendo que, en la etapa de ejecución de la tesis, se podrá contrastar de forma concisa la hipótesis, así como estratificar una solución que guarde

relación con los objetivos, esto ayudará a contribuir con el rigor científico y sobre todo con las instituciones de la propiedad predial y del principio de confiscatoriedad del tributo municipal.

2.4. Definición de términos básicos

- **Base imponible**

Se trata de la porción cuantificable respecto de la base que se utiliza para determinar el cálculo porcentual, a efectos de, establecer el impuesto, por lo tanto, constituye una caracterización primordial para el cómputo del tributo. (Ramírez, 2009)

- **Confiscatoriedad**

Desde una perspectiva del derecho tributario, se entiende como errada utilización por parte del legislador en instaurar o erigir tributos disparatados o irrazonables a la situación socioeconómica del contribuyente, inutilizando sus posibilidades de solventar económicamente el pago del tributo sin poner en peligro su caudal patrimonial, es así que el pago del tributo debe guardar congruencia con las posibilidades del particular, a fin de no generar abusos por parte del Estado y su soporte o sustento en el gasto público. (Araguás, 2011)

- **Derecho a la propiedad predial**

Se trata de facultades o atribuciones dispuestas por los particulares referidas a una tipología de los bienes inmuebles, los cuales se encuentran cautelados no solo a nivel constitucional, sino también a través de normativa sustantiva civil y el Decreto Legislativo N°776 entre otros, sosteniéndose que abarca terrenos, edificaciones, además de compartimentos de naturaleza fija y perpetua cuyo fraccionamiento significaría la destrucción o deterioro del bien, en tanto, dicha modalidad engloba una gran cantidad

de inmuebles, no obstante, está de ninguna manera va a constituir los recursos naturales, ni yacimientos o restos arqueológicos, de conformidad con lo dispuesto por la Constitución de 1993. (Ortiz, 2010)

- **Impuesto predial**

Se trata de un impuesto de regularidad o naturaleza anual, cuyo objeto de gravar el valor real de los predios urbanos o rústicos, asimismo, se considera terrenos urbanos aquellos que ostentan los servicios básicos, aunado a ello, también engloba los terrenos ganados al mar, ríos, entre otros, además de las construcciones fijas que integran una parte de dicho inmueble, de manera tal que su fragmentación implique el deterioro o destrucción de la construcción. (López, 2018)

- **Municipalidad**

Se trata de una institución autónoma cuyo origen es la fragmentación política de poder administrativo en el Estado, aunado a ello, el principal objeto de la dación de una Municipalidad es la progresión o desarrollo en lo concerniente a seguridad, recreación, entre otros, en síntesis, la mejoría de la calidad de vida de los particulares dependiendo del sector territorial donde se encuentra dicha institución pública. (Vega et al, 2020)

- **Principio de prohibición a la confiscatoriedad**

Se trata de un límite al poder tributario, a efectos de que la capacidad contributiva sea congruente, permitiendo la cautela del derecho de propiedad, buscando una equidad en un organigrama dentro del sistema tributario, asimismo, corresponde a un impedimento respecto de las instituciones que controlan el sistema tributario, de manera tal que no se de una confiscación de bienes de los particulares, los cuales se traducen como contribuyentes (Atencio, 2014)

- **Predio**

También denominado fundo o finca, constituye un área limítrofe que se encuentra delimitada a través de linderos u otras formas de medición, asimismo, en dicha área puede existir o no edificación, aunado a ello el predio es el bien inmueble por excelencia, toda vez que ostenta una significación valorativa en el ámbito social y económico, teniendo el propietario un bagaje de atribuciones estipuladas en nuestro ordenamiento jurídico, al permitir a quien ejerce el dominio el uso, goce, disposición y recobro de este. (Torres, 2014)

- **Tributo**

Se trata de una imposición necesaria para el sostenimiento de la economía pública, por la cual, se requiere a los particulares contribuir al pago de una suma pecuniaria como obligación.

2.5.- Hipótesis de la investigación

2.5.1 Hipótesis general.

H.G.: La vulneración del derecho a la propiedad predial se relaciona con la confiscatoriedad del tributo municipal.

2.5.2 Hipótesis específicas.

HE1: La tuición del derecho a la propiedad se relaciona con la determinación de los límites potestativos a la confiscatoriedad del tributo municipal

HE2: La observancia del debido proceso de los procedimientos tributarios se relaciona con la fijación de sanciones razonadas del procedimiento tributario municipal.

HE3: La protección de los bienes de las personas se relaciona con la fijación de opciones no invasivas en los procedimientos tributarios municipales.

2.6 Operacionalización de las variables

PREGUNTA	HIPÓTESIS	VARIABLES	DEFINICIÓN CONCEPTUAL	DEFINICIÓN OPERACIONAL	DIMENSIONES	INDICADORES
¿Cómo se relaciona la vulneración del derecho a la propiedad predial con la confiscatoriedad del tributo municipal?	La vulneración del derecho a la propiedad predial se relaciona con la confiscatoriedad del tributo municipal.	Vulneración del derecho a la propiedad predial	Es la afectación efectuada contra el derecho a la propiedad como bien natural derivado del trabajo personal. (Locke, 1900, Segundo Tratado sobre el Gobierno Civil)	Se manifiesta con el daño que se ocasiona contra el derecho a la propiedad debido a una serie de factores, para el presente caso, por el abuso de la autoridad tributaria.	Derecho a la propiedad	-Goce y disfrute -Libre disposición -Inviolabilidad
					Debido proceso	-Notificación Valida -Derecho a la defensa -Derecho tutela efectiva
					Protección del bien	-Constitucional -Cumplimiento de tributos -Planificación patrimonial
		Confiscatoriedad del tributo municipal	Se presenta cuando un tributo absorbe parte sustancial de la renta del contribuyente o cuando absorbe el capital del contribuyente, al no	Se refiere a la acción tomada por la autoridad tributaria como consecuencia de una sanción impuesta, mediante la cual se confisca; es decir, se afecta la	Limites potestativos	-Racionalidad -Capacitación constante -Fiscalización externa
					Sanciones razonadas	-Capacidad económica

			ser posible satisfacerlo solo con la renta obtenida de ese capital puesto en estado de explotación norma. (Quevedo M. 2020, Tributos con efectos confiscatorios)	propiedad del contribuyente a fin de cobrar la deuda existente por mérito de una sanción.		-Verificación del debido procedimiento -Agotamiento de alternativas
					Opciones no invasivas	-Fraccionamiento de la deuda -Justicia distributiva -Favorecimiento al administrado

CAPÍTULO III:

METODOLOGÍA

3.1 Diseño de la investigación

3.1.1 Tipo de investigación.

Conforme al propósito de la investigación, esta es de tipo **BÁSICA**, por cuanto se toma en consideración desde una óptica teórica la problemática advertida en el primer apartado de la presente, siendo que se busca encontrar la relación entre las dos variables de trabajo: El derecho a la propiedad predial la confiscatoriedad del tributo municipal.

3.1.2 Nivel de la investigación.

La investigación por su nivel o profundidad de estudio es **CORRELACIONAL**, porque se desembrullan las variables materia de estudio: El derecho a la propiedad predial la confiscatoriedad del tributo municipal, se realiza un estudio íntegro de las dimensiones e indicadores que conforman cada una de las variables precitadas.

3.1.3 Enfoque de la investigación.

Es de un enfoque **MIXTO**, esto es, posee un enfoque cualitativo por cuanto se centra en el lenguaje y la interacción con la muestra a fin de obtener información sobre las opiniones, dogmas y valores de la misma del derecho de propiedad y la confiscatoriedad de la misma por deuda tributaria, y a la vez, reviste un enfoque cuantitativo ya que recolecta información en datos numéricos y estadísticos para la medición de valores, con la finalidad de demostrar las hipótesis propuestas.

3.1.4 Diseño de la investigación.

Esta investigación se elabora en base a un diseño **NO EXPERIMENTAL**, corte transeccional, debido a que las variables no se llevan intencionalmente a un ambiente controlado para extraer la información, por el contrario, se realiza el estudio sin manipular dichas variables y se analizan los fenómenos en su ambiente natural, además, se han realizado en un determinado espacio de tiempo, esto es, en el año 2023.

(Hernández, Fernández, & Baptista, 2003, pp. 58-64)

3.2 Población y muestra

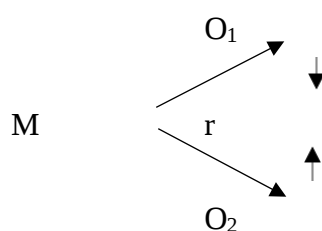
3.2.1 Población.

La población estuvo conformada por 100 usuarios, funcionarios y servidores de la municipalidad.

3.2.2 Muestra.

El sondeo muestral o subconjunto de la población, estará conformado por cincuenta (50) elementos, entre profesionales del Derecho en ejercicio de la profesión y otros.

Diseño de la muestra



Donde:

M = Muestra

O₁ = Observación de la V1: El derecho a la propiedad predial

O2 = Observación de la V2: La confiscatoriedad del tributo municipal.

3.3 Técnicas de recolección de datos

En la presente investigación se utilizará como principal técnica la encuesta anónima, mientras que, como instrumento de acuerdo a la técnica aplicada, se aplicará el cuestionario de preguntas de tipo cerradas y basadas en la escala de Likert.

3.4 Técnicas para el procesamiento de información

Recabado los datos de la encuesta, estos fueron procesados en el sistema informático Excel, cuyos resultados representados en gráficos y tablas serán debidamente interpretadas en su oportunidad por la tesista.

CAPÍTULO IV:

RESULTADOS

4.1 Resultados descriptivos

Variable X: Vulneración del derecho a la propiedad predial

Dimensión: Derecho a la propiedad

Tabla 1: Manifestación de la propiedad

Desde su óptica profesional, ¿El goce y disfrute de los bienes como manifestación del derecho a la propiedad se ve tutelado en los procedimientos tributarios?

		Frecuencia	Porcentaje
Válido	De acuerdo	10	20,0
	No opino	6	12,0
	En desacuerdo	8	16,0
	Muy en desacuerdo	26	52,0
	Total	50	100,0

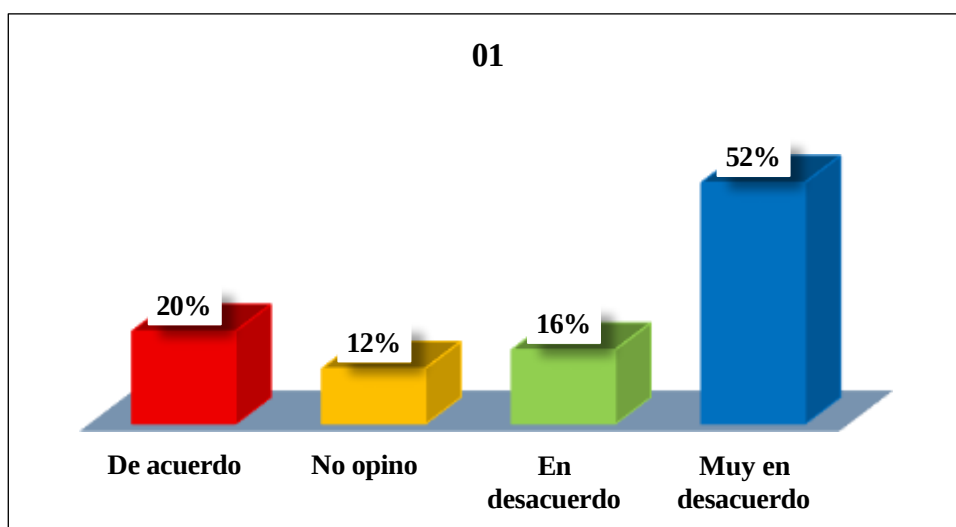


Figura 1: Manifestación de la propiedad

Interpretación:

De la observación de la tabla 01 y figura 01 se advierte que, ante la pregunta de si goce y disfrute de los bienes como manifestación del derecho a la propiedad se ve tutelado en los procedimientos tributarios, un 20% han dicho estar de acuerdo, un 12% no opinaron, un 16% en desacuerdo y un 52% dijeron estar muy en desacuerdo.

Tabla 2: Libre disposición de bienes

Según su experiencia personal, ¿La posibilidad de la libre disposición de los bienes se ve afectado si es que las Municipalidades no respetan el principio de no confiscatoriedad tributaria a nivel municipal?

		Frecuencia	Porcentaje
Válido	Muy de acuerdo	22	44,0
	De acuerdo	14	28,0
	No opino	8	16,0
	En desacuerdo	6	12,0
	Total	50	100,0

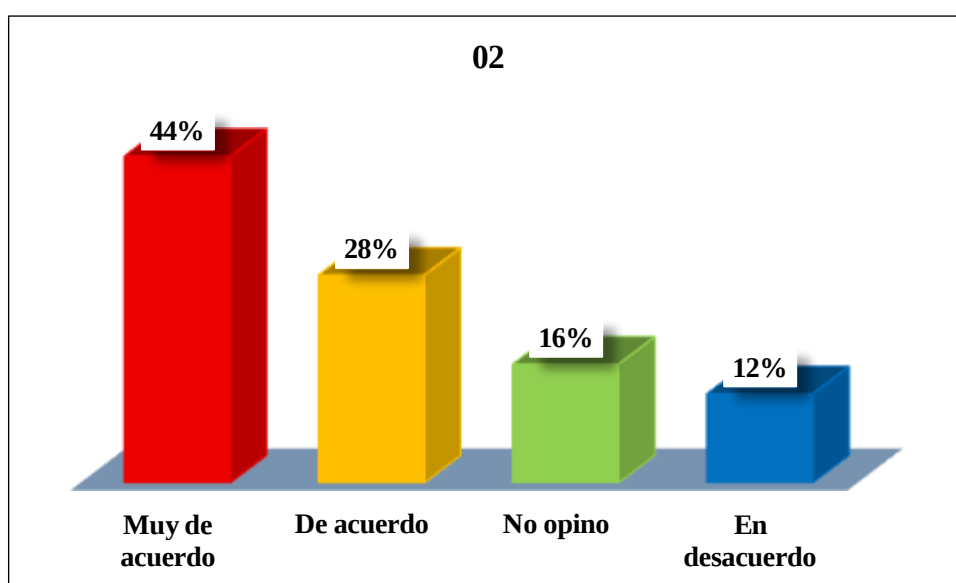


Figura 2: Libre disposición de bienes

Interpretación:

De la observancia de la tabla 02 y figura 02 se advierte que un 44% de encuestados dijeron estar muy de acuerdo con que la posibilidad de la libre disposición de los bienes se ve afectado si es que las Municipalidades no respetan el principio de no confiscatoriedad tributaria a nivel municipal, mientras que un 28% dijeron de acuerdo, un 16% no opinaron y un 12% dijeron estar en desacuerdo.

Tabla 3: Inviolabilidad de la propiedad

Desde su óptica profesional, ¿El derecho a la inviolabilidad de las propiedades reconocida a nivel constitucional, se afecta con la determinación de impuestos y sanciones altos a nivel tributario municipal?

		Frecuencia	Porcentaje
Válido	Muy de acuerdo	30	60,0
	De acuerdo	13	26,0
	No opino	4	8,0
	En desacuerdo	3	6,0
	Total	50	100,0

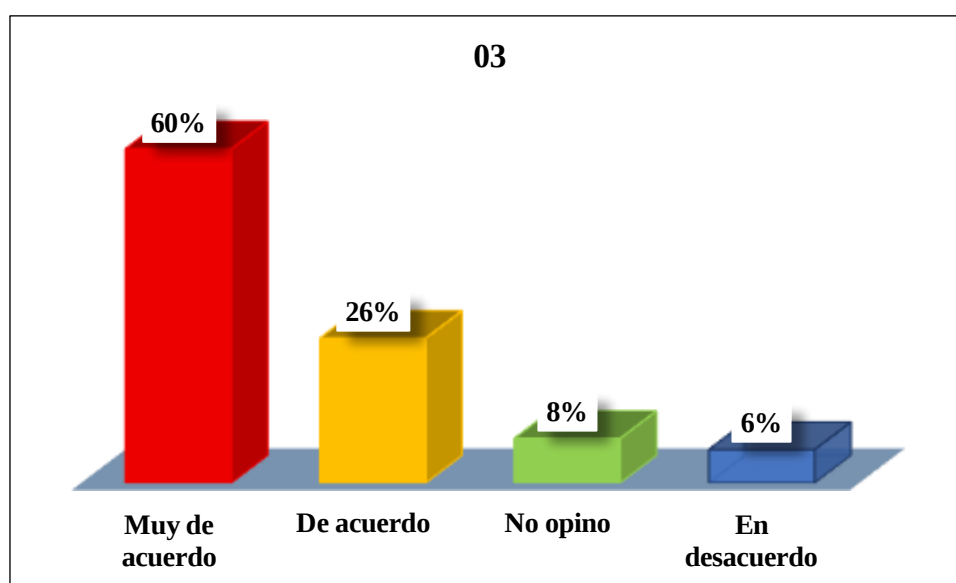


Figura 3: Inviolabilidad de la propiedad

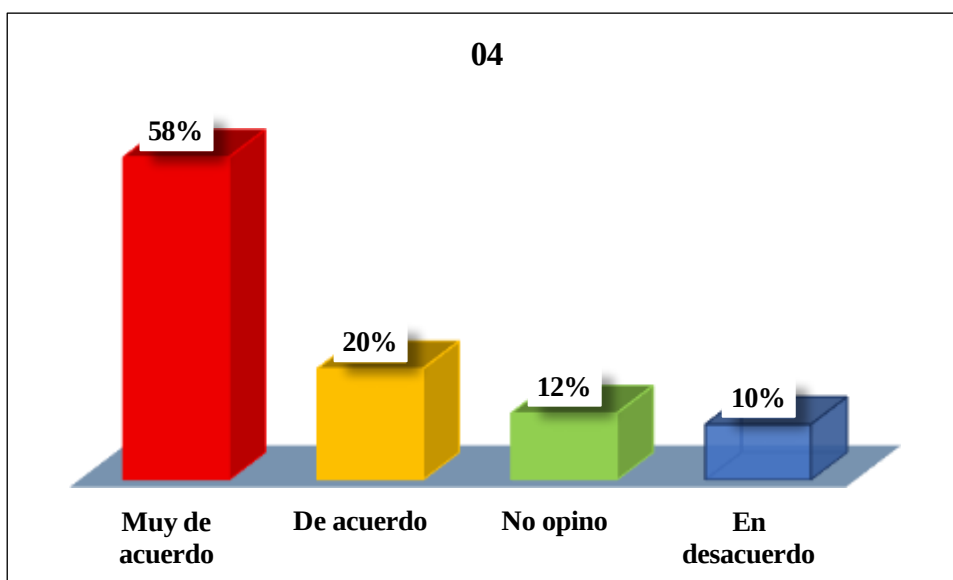
Interpretación:

De la observación de la tabla 03 y figura 03 se advierte que un 60% de encuestados dijeron muy de acuerdo a que el derecho a la inviolabilidad de las propiedades reconocida a nivel constitucional, se afecta con la determinación de impuestos y sanciones altos a nivel tributario municipal, mientras que un 26% dijeron de acuerdo, un 8% no opinaron y un 6% estuvieron en desacuerdo.

Dimensión: Debido proceso*Tabla 4: Desarrollo de PAS tributario*

Desde su óptica profesional, ¿El inicio de los procedimientos de sanción tributaria y las resoluciones que ello ocasiona deben de ser notificados de manera válida a fin de no afectar el derecho de defensa de los administrados?

		Frecuencia	Porcentaje
Válido	Muy de acuerdo	29	58,0
	De acuerdo	10	20,0
	No opino	6	12,0
	En desacuerdo	5	10,0
	Total	50	100,0

*Figura 4: Desarrollo de PAS tributario***Interpretación:**

Conforme a la tabla 04 y figura 04 se evidencia que un 58% de encuestados dijeron muy de acuerdo a que el inicio de los procedimientos de sanción tributaria y las resoluciones que ello ocasiona deben de ser notificados de manera válida a fin de no afectar el derecho de defensa de los administrados, un 20% de acuerdo, un 12% no opinaron y un 10% dijeron en desacuerdo.

Tabla 5: Notificación válida

Según su posición profesional, ¿El derecho de defensa de los administrados se ve afectado si es que a nivel municipal no se realizan las notificaciones de manera válida?

		Frecuencia	Porcentaje
Válido	Muy de acuerdo	23	46,0
	De acuerdo	8	16,0
	No opino	7	14,0
	En desacuerdo	12	24,0
	Total	50	100,0

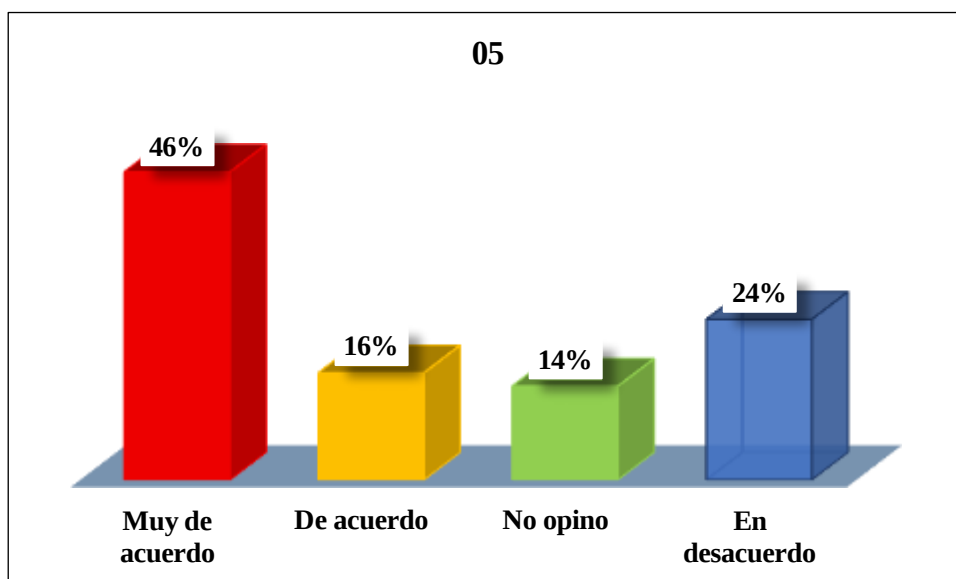


Figura 5: Notificación válida

Interpretación:

De la tabla 05 y figura 05 se aprecia que un 46% de encuestados dijeron muy de acuerdo a que el derecho de defensa de los administrados se ve afectado si es que a nivel municipal no se realizan las notificaciones de manera válida, mientras que un 16% dijeron de acuerdo, un 14% no opinaron y un 24% dijeron en desacuerdo.

Tabla 6: Impugnación judicial

Desde su perspectiva profesional, ¿Considera que, los administrados deben de recurrir, indefectiblemente, al órgano jurisdiccional a solicitar tutela efectiva a fin de impugnar las notificaciones viciadas realizadas por parte de la administración pública?

		Frecuencia	Porcentaje
Válido	Muy de acuerdo	19	38,0
	De acuerdo	10	20,0
	No opino	11	22,0
	En desacuerdo	10	20,0
	Total	50	100,0

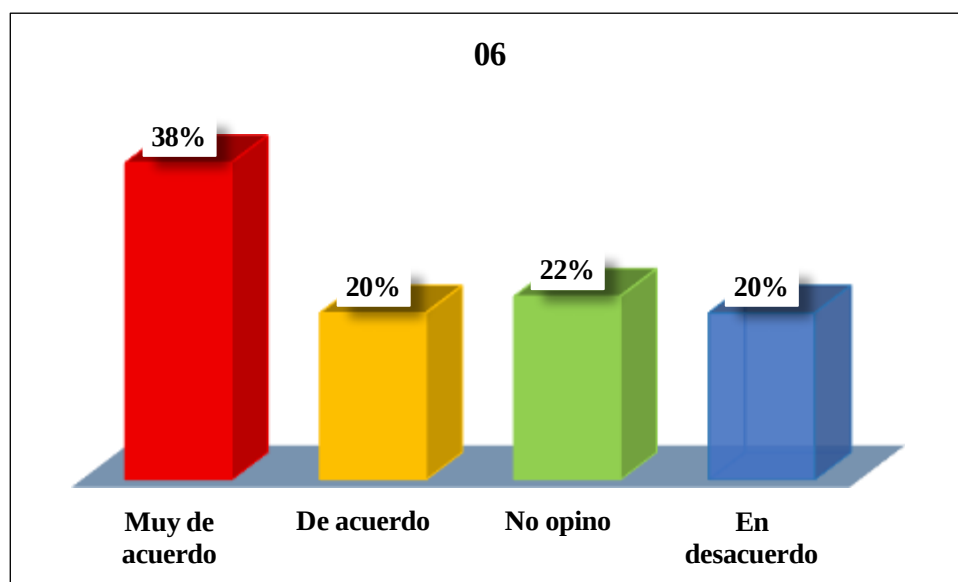


Figura 6: Impugnación judicial

Interpretación:

Conforme a la tabla 06 y figura 06 se aprecia que ante la pregunta de si, los administrados deben de recurrir, indefectiblemente, al órgano jurisdiccional a solicitar tutela efectiva a fin de impugnar las notificaciones viciadas realizadas por parte de la administración pública, un 38% dijeron muy de acuerdo, un 20% de acuerdo, un 22% no opinaron y un 20% en desacuerdo.

Dimensión: Protección del bien

Tabla 7: Tuición de propiedad constitucional

Según su postura personal, ¿La protección de las propiedades determinado a través de las normas constitucionales se viene cumplimiento en el ámbito tributario municipal?

		Frecuencia	Porcentaje
Válido	De acuerdo	10	20,0
	No opino	11	22,0
	En desacuerdo	12	24,0
	Muy en desacuerdo	17	34,0
	Total	50	100,0

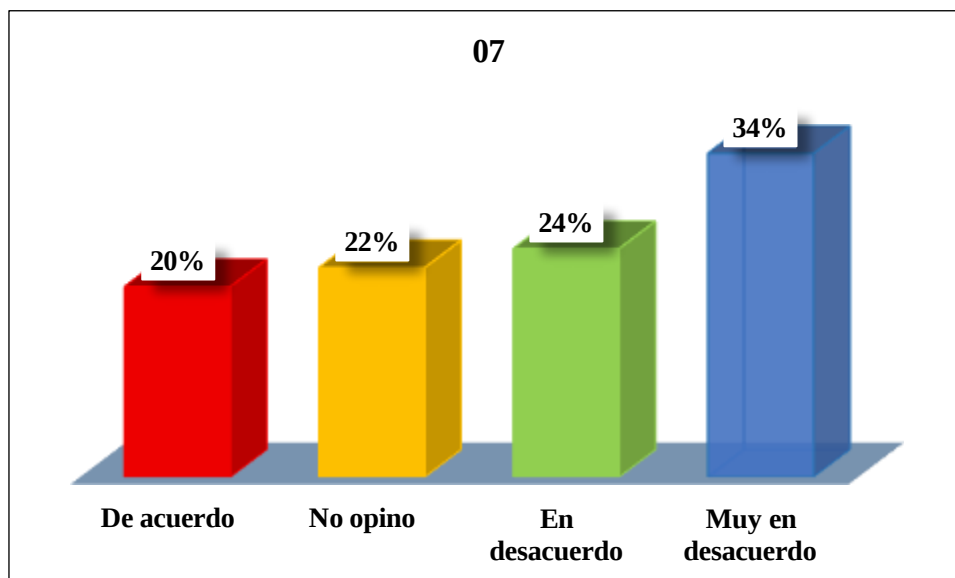


Figura 7: Tuición de propiedad constitucional

Interpretación:

Conforme a la tabla 07 y figura 07, un 20% de encuestados dijeron de acuerdo a si la protección de las propiedades determinado a través de las normas constitucionales se viene cumplimiento en el ámbito tributario municipal, mientras que un 22% no llegaron a opinar, un 24% en desacuerdo y un 34% muy en desacuerdo.

Tabla 8: PAS tributario y derecho de propiedad

Desde su apreciación profesional, ¿Considera que, los procedimientos de sanción iniciados a nivel municipal por la falta del cumplimiento de los tributos afectan la propiedad de las personas?

		Frecuencia	Porcentaje
Válido	Muy de acuerdo	14	28,0
	De acuerdo	6	12,0
	No opino	11	22,0
	En desacuerdo	19	38,0
	Total	50	100,0

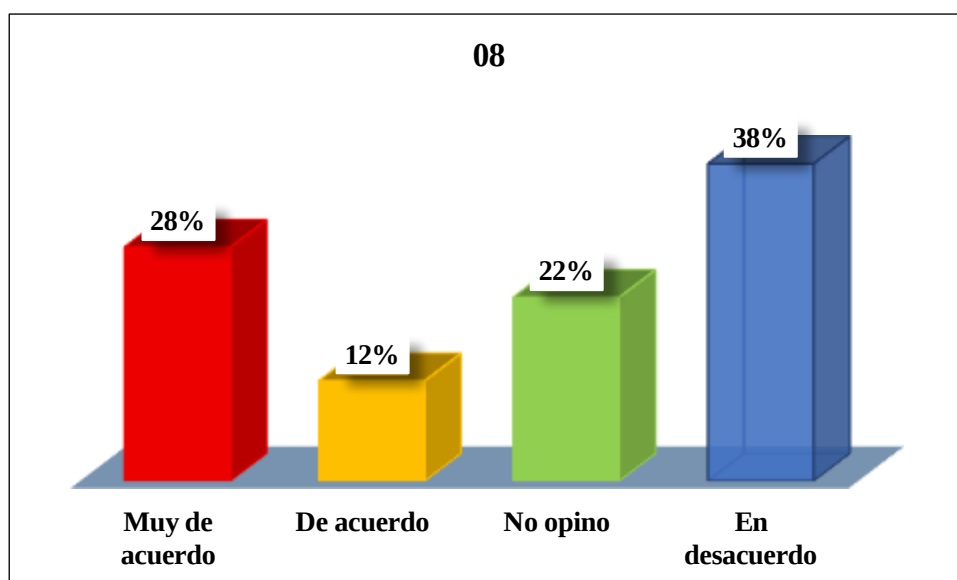


Figura 8: PAS tributario y derecho de propiedad

Interpretación:

De la tabla 08 y figura 08 se aprecia que un 28% de encuestados dijeron muy de acuerdo a que, los procedimientos de sanción iniciados a nivel municipal por la falta del cumplimiento de los tributos afectan la propiedad de las personas, mientras que un 12% de acuerdo, un 22% no opinaron y un 38% dijeron en desacuerdo.

Tabla 9: Planificación patrimonial

Según su apreciación personal, ¿Cree usted que, aún con la planificación patrimonial para el pago de los tributos prediales ciertas personas no podrán cumplir con el pago fiscal determinado por las municipalidades?

		Frecuencia	Porcentaje
Válido	Muy de acuerdo	16	32,0
	De acuerdo	14	28,0
	No opino	8	16,0
	En desacuerdo	12	24,0
	Total	50	100,0

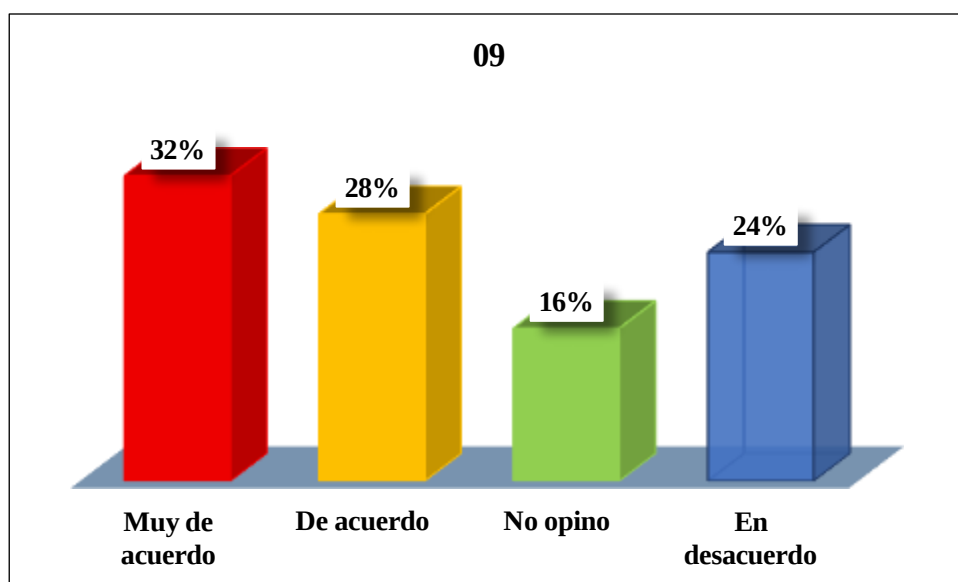


Figura 9: Planificación patrimonial

Interpretación:

De la observación de la tabla 09 y figura 09 se advierte que, un 32% de encuestados dijeron muy de acuerdo a que aún con la planificación patrimonial para el pago de los tributos prediales ciertas personas no podrán cumplir con el pago fiscal determinado por las municipalidades.

Tabla 10: Inobservancia de la no confiscatoriedad

Desde su posición profesional, ¿Si las municipalidades no observan el cumplimiento del principio de no confiscatoriedad se afectará los bienes prediales de los administrados?

		Frecuencia	Porcentaje
Válido	Muy de acuerdo	37	74,0
	De acuerdo	8	16,0
	No opino	2	4,0
	En desacuerdo	3	6,0
	Total	50	100,0

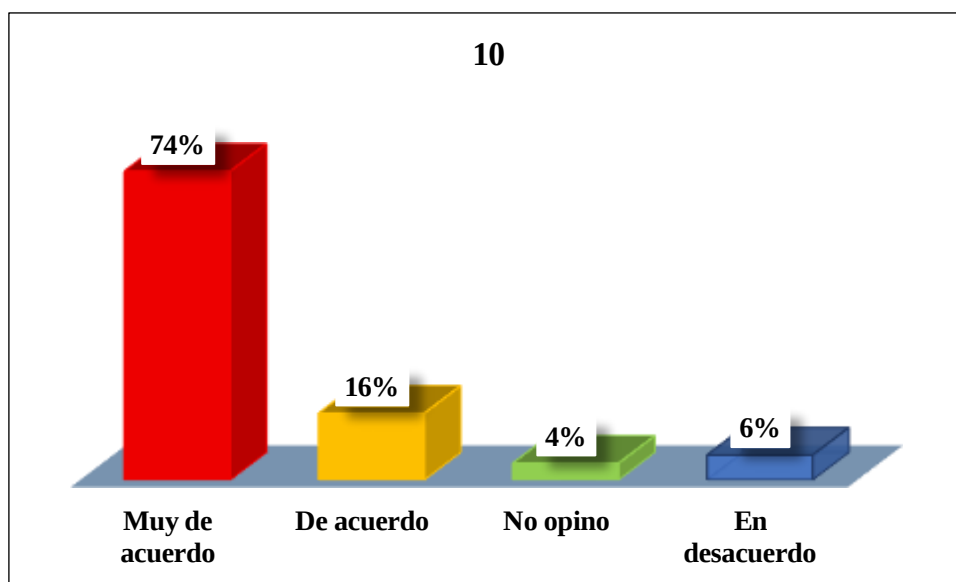


Figura 10: Inobservancia de la no confiscatoriedad

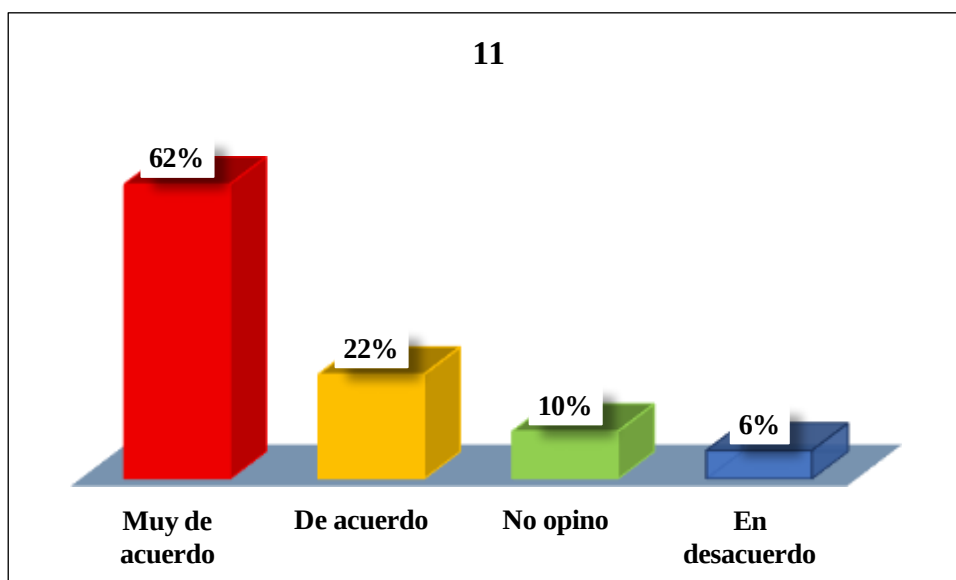
Interpretación:

Conforme a la tabla 10 y figura 10 se observa que de los encuestados un 74% dijeron muy de acuerdo, un 16% de acuerdo, un 4% no opinaron y un 6% en desacuerdo a si las municipalidades no observan el cumplimiento del principio de no confiscatoriedad se afectará los bienes prediales de los administrados.

Variable Y: Confiscatoriedad del tributo municipal**Dimensión: Límites potestativos***Tabla 11: Racionalidad tributaria*

Desde su posición personal, ¿La racionalidad como principio debe de ser observada para la fijación de límites potestativos a las Municipalidades para el cumplimiento obligatorio de la no confiscatoriedad tributaria?

		Frecuencia	Porcentaje
Válido	Muy de acuerdo	31	62,0
	De acuerdo	11	22,0
	No opino	5	10,0
	En desacuerdo	3	6,0
	Total	50	100,0

*Figura 11: Racionalidad tributaria***Interpretación:**

Conforme a la tabla 11 y figura 11 se observa que un 62% dijeron muy de acuerdo a si la racionalidad como principio debe de ser observada para la fijación de límites potestativos a las Municipalidades para el cumplimiento obligatorio de la no confiscatoriedad tributaria, mientras que un 22% dijeron de acuerdo, un 10% no opinaron y un 6% dijeron estar en desacuerdo.

Tabla 12: Capacidad económica de administrados

Según su perspectiva profesional, ¿El análisis de la capacidad constante de los administrados debe de ser observado como un límite potestativo para la no confiscatoriedad de los tributos municipales?

		Frecuencia	Porcentaje
Válido	Muy de acuerdo	33	66,0
	De acuerdo	11	22,0
	No opino	4	8,0
	En desacuerdo	2	4,0
	Total	50	100,0

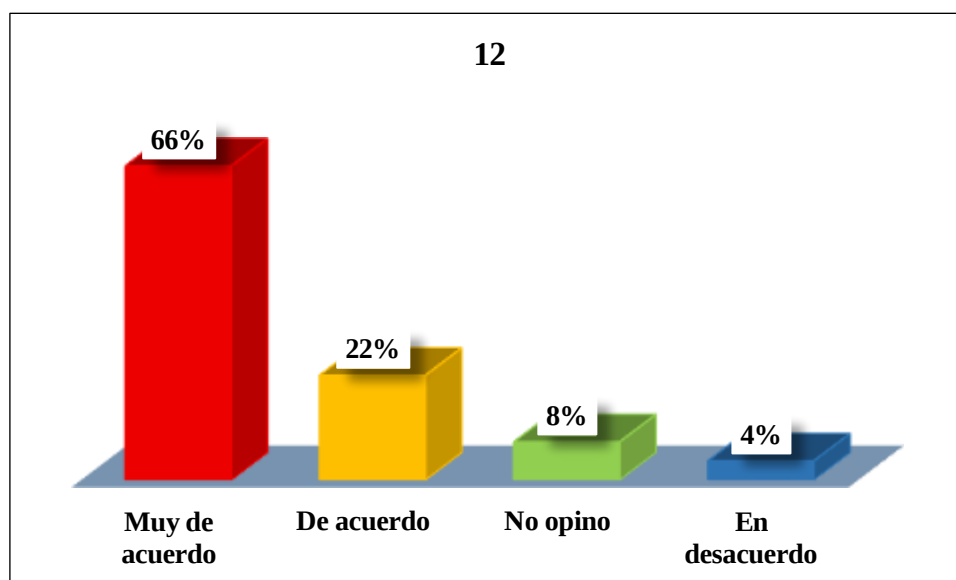


Figura 12: Capacidad económica de administrados

Interpretación:

Conforme a la tabla 12 y figura 12, un 66% de encuestados dijeron muy de acuerdo, un 22% de acuerdo, un 8% no opinaron y un 4% en desacuerdo a si análisis de la capacidad constante de los administrados debe de ser observado como un límite potestativo para la no confiscatoriedad de los tributos municipales.

Tabla 13: Auditoría externa

Desde su apreciación personal, ¿Considera que, debe de existir fiscalizaciones externas que auditen el correcto accionar de las áreas de rentas de las municipalidades a fin de que no ejerzan la confiscatoriedad sin observar los aspectos objetivos de la sociedad?

		Frecuencia	Porcentaje
Válido	Muy de acuerdo	28	56,0
	De acuerdo	8	16,0
	No opino	9	18,0
	En desacuerdo	5	10,0
	Total	50	100,0

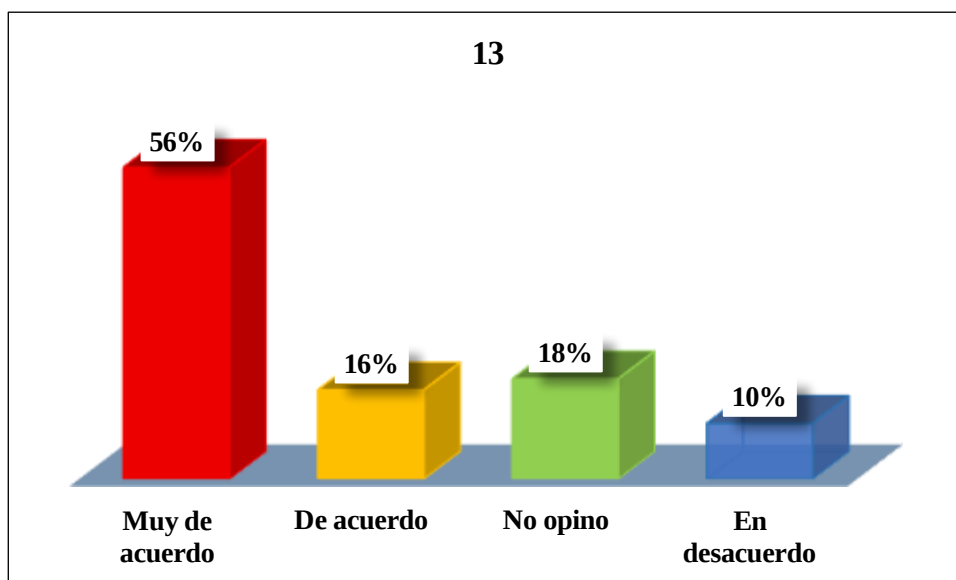


Figura 13: Auditoría externa

Interpretación:

De la tabla 13 y figura 13 se observa que, un 56% de encuestados dijeron muy de acuerdo, un 16% de acuerdo, un 18% no opinaron y un 10% en desacuerdo sobre si debe de existir fiscalizaciones externas que auditen el correcto accionar de las áreas de rentas de las municipalidades a fin de que no ejerzan la confiscatoriedad sin observar los aspectos objetivos de la sociedad.

Dimensión: Sanciones razonadas

Tabla 14: Determinación de sanción razonada

Desde su posición profesional, ¿Los procedimientos tributarios municipales permiten la determinación de sanciones razonadas conforme a la capacidad económica de los administrados?

		Frecuencia	Porcentaje
Válido	De acuerdo	4	8,0
	No opino	10	20,0
	En desacuerdo	8	16,0
	Muy en desacuerdo	28	56,0
	Total	50	100,0

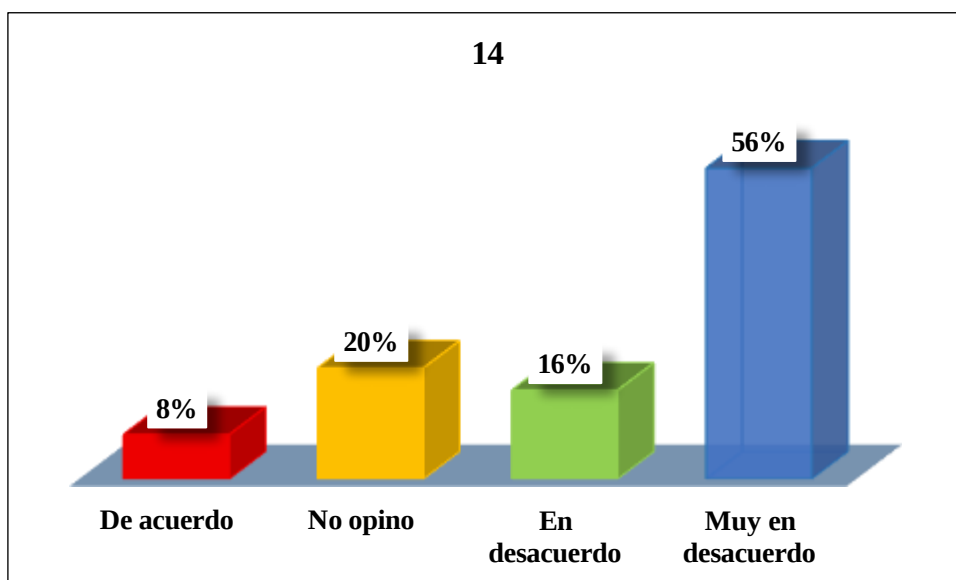


Figura 14: Determinación de sanción razonada

Interpretación:

De la tabla 14 y figura 14 se observa que un 8% de encuestados dijeron de acuerdo, un 20% no opinaron, un 16% en desacuerdo y un 56% muy en desacuerdo a si los procedimientos tributarios municipales permiten la determinación de sanciones razonadas conforme a la capacidad económica de los administrados.

Tabla 15: Observancia del PDP

Según su apreciación profesional, ¿Considera que, en los procedimientos sancionadores de tributación municipal se observan los principios como el debido procedimiento a fin de no afectarlo?

		Frecuencia	Porcentaje
Válido	De acuerdo	4	8,0
	No opino	5	10,0
	En desacuerdo	10	20,0
	Muy en desacuerdo	31	62,0
	Total	50	100,0

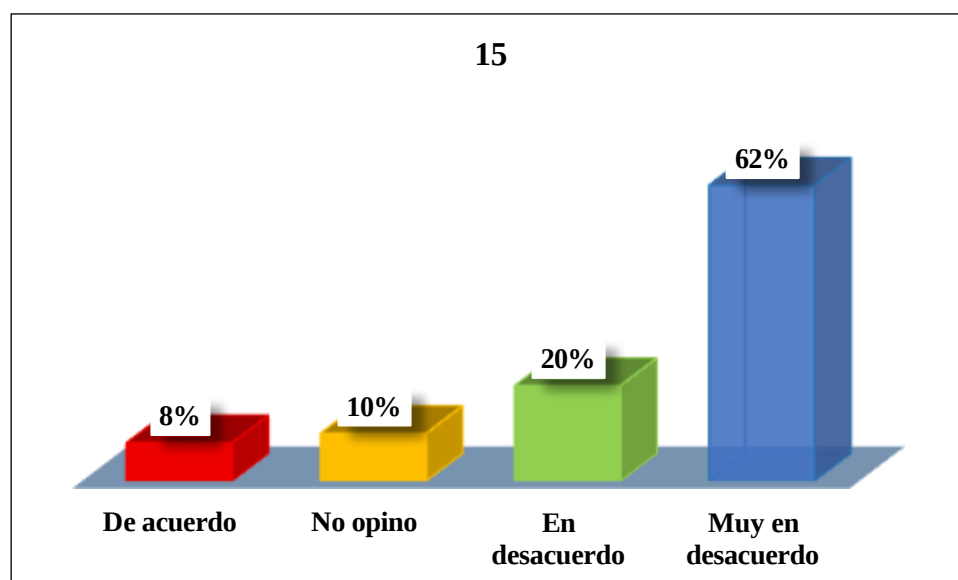


Figura 15: Observancia del PDP

Interpretación:

Conforme se observa en la tabla 15 y figura 15, un 8% de encuestados dijeron de acuerdo en que en los procedimientos sancionadores de tributación municipal se observan los principios como el debido procedimiento a fin de no afectarlo, mientras que un 10% no opinaron, un 20% estuvieron en desacuerdo y un 62% muy en desacuerdo.

Tabla 16: Agotamiento de vías alternativas

Desde su postura personal, ¿Las municipalidades agotan las vías alternativas en el cobro de deudas tributarias municipales antes de iniciar los procedimientos administrativos sancionadores?

		Frecuencia	Porcentaje
Válido	De acuerdo	6	12,0
	No opino	7	14,0
	En desacuerdo	14	28,0
	Muy en desacuerdo	23	46,0
	Total	50	100,0

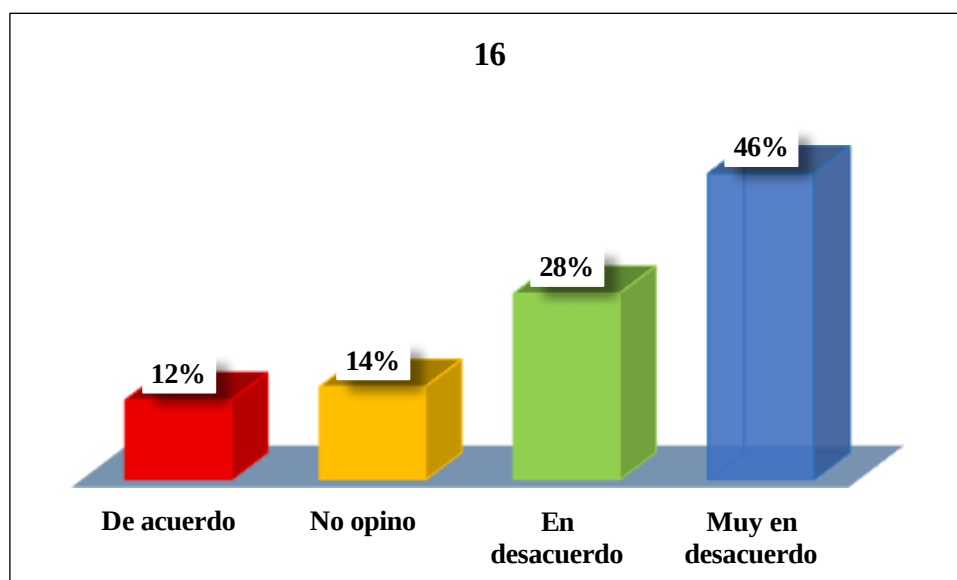


Figura 16: Agotamiento de vías alternativas

Interpretación:

Conforme se observa en la tabla 16 y figura 16, un 12% de encuestados dijeron estar de acuerdo con que las municipalidades agotan las vías alternativas en el cobro de deudas tributarias municipales antes de iniciar los procedimientos administrativos sancionadores, mientras que un 14% no opinaron, un 28% en desacuerdo y un 46% muy en desacuerdo.

Dimensión: Opciones no invasivas

Tabla 17: Uso de opciones no invasivas

Según su experiencia profesional, ¿Considera usted que, las municipalidades deben de utilizar opciones no invasivas en el cobro de deudas tributarias como el fraccionamiento de deudas?

		Frecuencia	Porcentaje
Válido	Muy de acuerdo	27	54,0
	De acuerdo	10	20,0
	No opino	7	14,0
	En desacuerdo	6	12,0
	Total	50	100,0

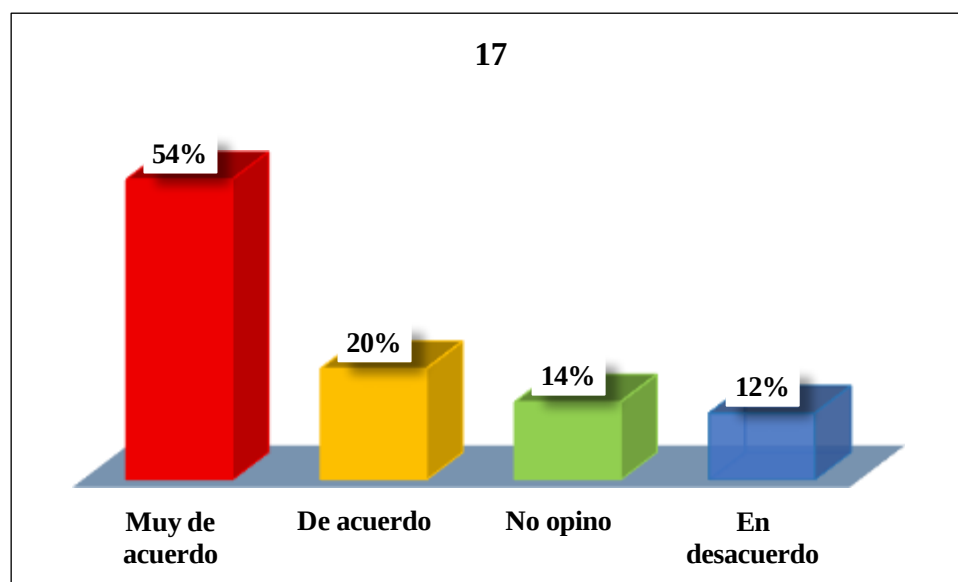


Figura 17: Uso de opciones no invasivas

Interpretación:

Conforme a la tabla 17 y figura 17, se observa que un 54% dijeron muy de acuerdo, un 20% de acuerdo, un 14% no opinaron y un 12% en desacuerdo a si las municipalidades deben de utilizar opciones no invasivas en el cobro de deudas tributarias como el fraccionamiento de deudas.

Tabla 18: Implementación de retributiva

Según su postura personal, ¿Las entidades municipales deben de implementar la denominada justicia retributiva en los procedimientos sancionados tributarios?

		Frecuencia	Porcentaje
Válido	Muy de acuerdo	30	60,0
	De acuerdo	11	22,0
	No opino	8	16,0
	En desacuerdo	1	2,0
	Total	50	100,0

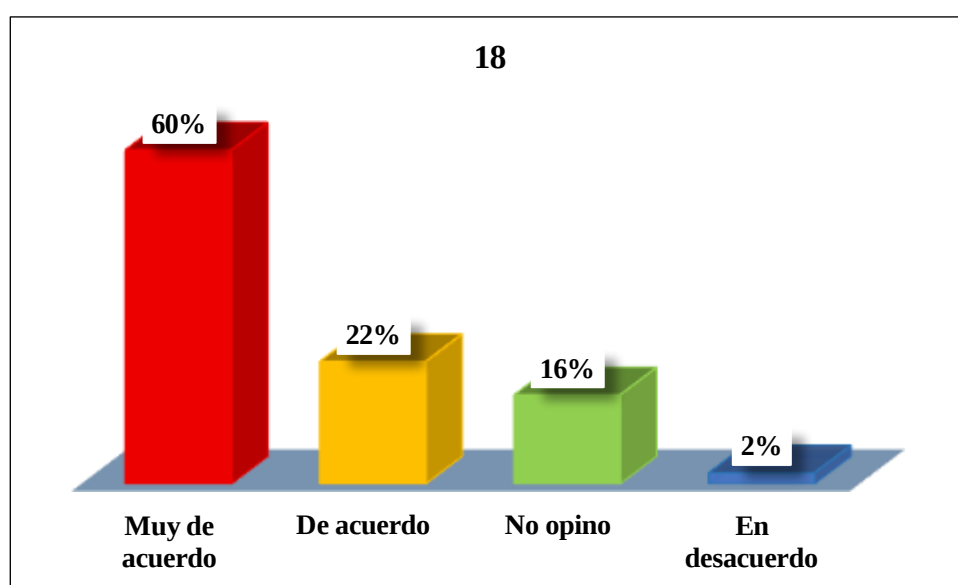


Figura 18: Implementación de retributiva

Interpretación:

Conforme a la tabla 18 y figura 18, se observa que un 60% de encuestados dijeron muy de acuerdo, un 22% de acuerdo, un 16% no opinaron y un 2% en desacuerdo a si las entidades municipales deben de implementar la denominada justicia distributiva en los procedimientos sancionados tributarios.

Tabla 19: Favorecimiento a los administrados

Según su posición personal, ¿Todos los procedimientos sancionadores tributarios municipales deben de estar enfocado al favorecimiento de los administrados a fin de no afectar sus derechos patrimoniales?

		Frecuencia	Porcentaje
Válido	Muy de acuerdo	34	68,0
	De acuerdo	9	18,0
	No opino	3	6,0
	En desacuerdo	4	8,0
	Total	50	100,0

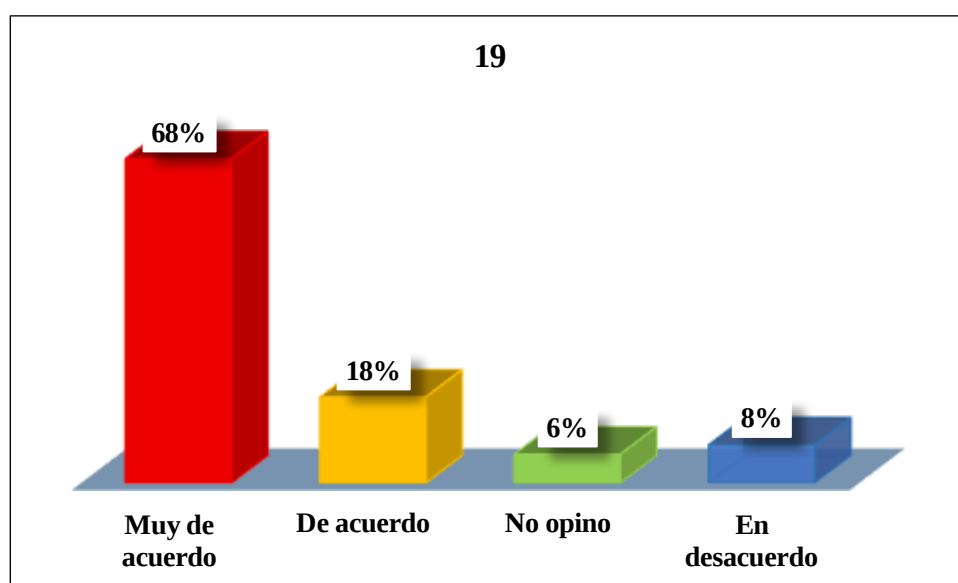


Figura 19: Favorecimiento a los administrados

Interpretación:

De la observancia de la tabla 19 y figura 19 se tiene que un 68% de encuestados dijeron muy de acuerdo, un 18% de acuerdo, un 6% no opinaron y un 8% en desacuerdo a si todos los procedimientos sancionadores tributarios municipales deben de estar enfocado al favorecimiento de los administrados a fin de no afectar sus derechos patrimoniales

Tabla 20: Confiscatoriedad de tributos

Desde su postura personal, ¿La confiscatoriedad de los tributos municipales sin observancia de los derechos de los administrados afecta los derechos de propiedad predial de los ciudadanos?

		Frecuencia	Porcentaje
Válido	Muy de acuerdo	40	80,0
	De acuerdo	4	8,0
	No opino	2	4,0
	En desacuerdo	4	8,0
	Total	50	100,0

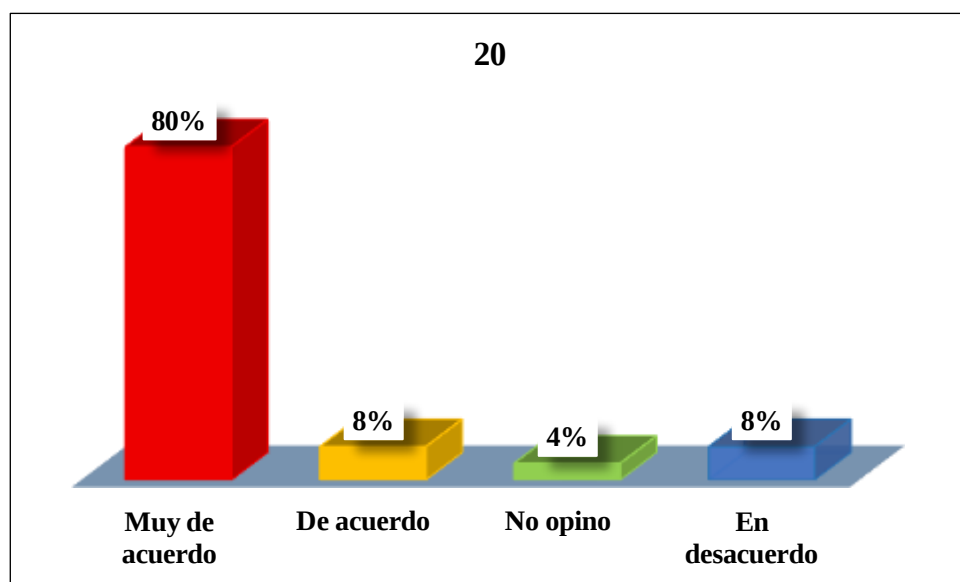


Figura 20: Confiscatoriedad de tributos

Interpretación:

De la observancia de la tabla 20 y figura 20 se advierte que un 80% de encuestados dijeron estar muy de acuerdo con que la confiscatoriedad de los tributos municipales sin observancia de los derechos de los administrados afecta los derechos de propiedad predial de los ciudadanos, mientras que un 8% dijeron de acuerdo, un 4% no opinaron y un 8% en desacuerdo.

4.2 Prueba de normalidad

Tabla 21: *Prueba de bondad de ajuste de Kolmogorov-Smirnov*

	Kolmogorov-Smirnov		
	Estadístico	gl	Sig.
Derecho a la propiedad	,432	50	,016
Debido proceso	,124	50	,000
Protección del bien	,431	50	,017
Limites potestativos	,314	50	,000
Sanciones razonadas	,523	50	,013
Opciones no invasivas	,231	50	,000

En la tabla 21 se advierte la prueba de normalidad, en la que se ha practicado el análisis de las dimensiones, donde la muestra ha sido de 50 profesionales, asimismo, la prueba de bondad utilizadas se ajusta al Kolmogorov-Smirnov; y ello, evidencia una distribución anormal, por lo que, la estadística a usarse viene a ser el no paramétrico, por ello, se utiliza el Rho de Spearman para contrastar las hipótesis.

4.3 Contrastación de hipótesis

Hipótesis general

Ha: La vulneración del derecho a la propiedad predial se relaciona con la confiscatoriedad del tributo municipal.

Ho: La vulneración del derecho a la propiedad predial no se relaciona con la confiscatoriedad del tributo municipal.

Tabla 22: Contrastación de la hipótesis general

Correlaciones				
			Vulneración del derecho a la propiedad predial	Confiscatoriedad del tributo municipal
Rho de Spearman	Vulneración del derecho a la propiedad predial	Coeficiente de correlación	1,000	,703**
		Sig. (bilateral)		,000
		N	50	50
	Confiscatoriedad del tributo municipal	Coeficiente de correlación	,703**	1,000
		Sig. (bilateral)	,000	
		N	50	50
** La correlación es significativa en el nivel 0,01 (bilateral).				

Interpretación:

En la tabla 22 se observa que, el Rho de Spearman llegó a arrojar una coeficiencia de 806 y una sig.(bilateral)= ,000 < 0,01; lo que permite que se rechace la hipótesis nula y se acepte del investigador, por ende, puede afirmarse que, la vulneración del derecho a la propiedad predial se relaciona con la confiscatoriedad del tributo municipal.

Hipótesis específicas

Hipótesis específicas 01

Ha: La tuición del derecho a la propiedad se relaciona con la determinación de los límites potestativos a la confiscatoriedad del tributo municipal.

Ho: La tuición del derecho a la propiedad no se relaciona con la determinación de los límites potestativos a la confiscatoriedad del tributo municipal.

Tabla 23: Contrastación de hipótesis específica 01

Correlaciones				
			Derecho a la propiedad	Limites potestativos
Rho de Spearman	Derecho a la propiedad	Coeficiente de correlación	1,000	,892**
		Sig. (bilateral)		,000
		N	50	50
	Limites potestativos	Coeficiente de correlación	,892**	1,000
		Sig. (bilateral)	,000	
		N	50	50
** La correlación es significativa en el nivel 0,01 (bilateral).				

Interpretación:

En la tabla 23 se advierte que el Rho de Spearman arroja una coeficiencia de 892, y una sig.(bilateral)= ,000 < 0,01; lo cual permite que se rechace la hipótesis nula y se acepte del investigador, por ende, se afirma que la tuición del derecho a la propiedad se relaciona con la determinación de los límites potestativos a la confiscatoriedad del tributo municipal.

Hipótesis específicas 02

Ha: La observancia del debido proceso de los procedimientos tributarios se relaciona con la fijación de sanciones razonadas del procedimiento tributario municipal.

Ho: La observancia del debido proceso de los procedimientos tributarios se relaciona con la fijación de sanciones razonadas del procedimiento tributario municipal.

Tabla 24: Contrastación de la hipótesis específica 02

Correlaciones				
			Debido proceso	Sanciones razonadas
Rho de Spearm an	Debido proceso	Coeficiente de correlación	1,000	,745**
		Sig. (bilateral)		,000
		N	50	50
	Sanciones razonadas	Coeficiente de correlación	,745**	1,000
		Sig. (bilateral)	,000	
		N	50	50
** La correlación es significativa en el nivel 0,01 (bilateral).				

Interpretación:

En la tabla 24 se aprecia que el Rho de Spearman arrojó una coeficiencia de 745 y una sig.(bilateral)= ,000 < 0,01; lo cual, permite que se rechace la hipótesis nula y se acepte la del investigador, lo cual conduce a que se afirme que, la observancia del debido proceso de los procedimientos tributarios se relaciona con la fijación de sanciones razonadas del procedimiento tributario municipal.

Hipótesis específicas 03

Ha: La protección de los bienes de las personas se relaciona con la fijación de opciones no invasivas en los procedimientos tributarios municipales.

Ho: La protección de los bienes de las personas se relaciona con la fijación de opciones no invasivas en los procedimientos tributarios municipales.

Tabla 25; Contrastación de hipótesis específica 03

Correlaciones				
			Protección del bien	Opciones no invasivas
Rho de Spearman	Protección del bien	Coeficiente de correlación	1,000	,836**
		Sig. (bilateral)		,000
		N	50	50
	Opciones no invasivas	Coeficiente de correlación	,836**	1,000
		Sig. (bilateral)	,000	
		N	50	50
** La correlación es significativa en el nivel 0,01 (bilateral).				

Interpretación:

En la tabla 25 se observa que, el Rho de Spearman arrojó una coeficiencia de 836 y una sig.(bilateral)= ,000 < 0,01, lo cual, permite que se rechace la hipótesis nula y se acepte del investigador, lo que conduce que se afirme que, la protección de los bienes de las personas se relaciona con la fijación de opciones no invasivas en los procedimientos tributarios municipales.

CAPÍTULO V:

DISCUSIONES

5.1 Discusiones de los resultados estadísticos

En este trabajo se ha conseguido resultados como el contenido en la tabla 09 y figura 09 donde se advierte que, un 32% de encuestados dijeron estar muy de acuerdo a que aún con la planificación patrimonial para el pago de los tributos prediales ciertas personas no podrán cumplir con el pago fiscal determinado por las municipalidades.

Ello guarda coherencia con lo sostenido por López (2018) quien sostiene que la exclusión de administrados que sufren de extrema pobreza, ostentando estas personas una canasta básica ínfima que es menor a S/.176 soles mensuales, siendo imposible cubrir gastos tributarios, en especial del impuesto predial, por tanto, se transgrede el principio de prohibición a la confiscatoriedad, toda vez que, se constituiría en imposible solventar las obligaciones tributarias, en especial del impuesto aludido a personas de muy escasos recursos, siendo que, ostentan una mínima o nula capacidad contributiva.

Por otro lado, se ha conseguido resultados como el contenido en la tabla 12 y figura 12, donde un 66% de encuestados dijeron muy de acuerdo, un 22% de acuerdo, un 8% no opinaron y un 4% en desacuerdo a si análisis de la capacidad constante de los administrados debe de ser observado como un límite potestativo para la no confiscatoriedad de los tributos municipales.

Asimismo, lo contenido en la tabla 14 y figura 14 donde se observa que un 8% de encuestados dijeron de acuerdo, un 20% no opinaron, un 16% en desacuerdo y un 56% muy en desacuerdo a si los procedimientos tributarios municipales permiten la determinación de sanciones razonadas conforme a la capacidad económica de los administrados.

Dichos resultados están en coherencia con lo mencionado por Céspedes (2023) quien sostiene que los impuestos catalogados como mínimos menoscaban diversos principios, entre ellos el de la igualdad, toda vez que no toman en cuenta la verdadera suficiente o facultad contributiva de los particulares, vulnerándose también el principio de no confiscatoriedad, existiendo una evidente contrariedad.

CAPÍTULO VI:

CONCLUSIONES Y RECOMENDACIONES

6.1 Conclusiones

Primero: Se concluye que la vulneración del derecho a la propiedad predial se relaciona con la confiscatoriedad del tributo municipal, dado que el Rho de Spearman llegó a arrojar una coeficiencia de 806 y una sig.(bilateral)= ,000 < 0,01, lo cual implica que, a mayor confiscatoriedad del tributo municipal, mayor vulneración del derecho a la propiedad predial.

Segundo: Se concluye que, la tuición del derecho a la propiedad se relaciona con la determinación de los límites potestativos a la confiscatoriedad del tributo municipal, dado que, el Rho de Spearman arroja una coeficiencia de 892, y una sig.(bilateral)= ,000 < 0,01, lo cual implica que, a mayor determinación de los límites potestativos a la confiscatoriedad del tributo municipal, mayor tuición del derecho a la propiedad.

Tercero: Se concluye que, la observancia del debido proceso de los procedimientos tributarios se relaciona con la fijación de sanciones razonadas del procedimiento tributario municipal, dado que, el Rho de Spearman arrojó una coeficiencia de 745 y una sig.(bilateral)= ,000 < 0,01, lo cual implica que, a mayor observancia del debido proceso de los procedimientos tributarios, mayor fijación de sanciones razonadas del procedimiento tributario municipal.

Cuarto: Se concluye que, la protección de los bienes de las personas se relaciona con la fijación de opciones no invasivas en los procedimientos tributarios municipales, dado que, el Rho de Spearman arrojó una coeficiencia de 836 y una sig.(bilateral)= ,000 < 0,01, lo cual implica que, a mayor fijación de opciones no invasivas en los procedimientos tributarios municipales, mayor protección de los bienes de las personas.

6.2 Recomendaciones

Primero: Se recomienda que, se implemente un área fiscalizadora, adscrita a la SUNAT, que ejecute sus funciones en constante supervisión de los actos tributarios a nivel municipal; es decir, que vigile el correcto funcionamiento de las autoridades tributarias; contemplando que los procedimientos se desenvuelvan conforme a ley, respetando los derechos de los administrados, realizando notificaciones correctas y válidas, informes adecuados y entendibles al administrado sobre las cargas tributarias y las consecuencias de las mismas.

Segundo: Se recomienda que a nivel municipal se haga un mejor puente de comunicación entre la autoridad administrativa tributaria y la población; debiendo tener un lenguaje masticable y asequible a toda la población; valorando asimismo el nivel y la capacidad económica del contribuyente, siendo racionales en la imposición no solo de multas, sino también de los mismos tributos, no significando ello una desigualdad, sino más bien, la aplicación idónea de la justicia retributiva, la cual es de imprescindible aplicación en un país como el Perú, en donde pese a vivir en una misma localidad, la economía de las familias distan mucho las unas de las otras.

Tercero: Se recomienda a las Municipalidades que al emitir sus ordenanzas municipales tengan en consideración la capacidad económica de sus contribuyentes, como también tengan en consideración el principio de no confiscatoriedad, para que de esa forma no se abuse de su facultad de agente recaudador y no perjudique la propiedad de los administrados.

CAPÍTULO VII:

REFERENCIAS

7.1 Referencias documentales

Congreso de la Republica de Perú que expide la Constitución Política de 1993, publicado en el diario oficial El Peruano, el 30 de diciembre de 1993. Obtenido de: https://www.oas.org/juridico/spanish/per_res17.pdf

Congreso de la Republica de Perú que expide el Código Civil de 1984, publicado en el diario oficial El Peruano, el 25 julio de 1984. Obtenido de: <https://img.lpderecho.pe/wp-content/uploads/2020/03/C%C3%B3digo-civil-03.2020-LP.pdf>

Corte Suprema de Justicia. Sala Civil Permanente. CAS N°2157-2015 La Libertad. 29 de marzo de 2016. Obtenida de: <https://img.lpderecho.pe/wp-content/uploads/2020/10/Casacion-2157-2015-La-Libertad-LP.pdf>

Corte Suprema de Justicia. Sala Civil Transitoria. CAS N°2392-2017 Lima Sur. 9 de enero de 2019. Obtenida de: <http://www.dialogoconlajurisprudencia.com/boletines-dialogo/arboletin/Res.28012021.5.pdf>

7.2 Referencias bibliográficas

Chirinos, S (2007). La Constitución lectura comentario. Quinta Edición. Lima.

Gama, G (2001). Direitos reais. São Paulo, Atlas.

González, L (2012). Derecho Civil Patrimonial. Derechos reales. Lima, Jurista.

Lértora (2011). Gnoseología y teoría de la ciencia en Roberto Grosseteste. Buenos Aires.

Santa M (2013). Legislación Tributaria, volumen II, Perú, normas legales.

Vieira, J (2008). Direito reais. Coimbra, Coimbra Editora.

7.3 Referencias hemerográficas

Céspedes, P (2023). Invalidez jurídica del impuesto predial e impuesto al patrimonio vehicular mínimos regulados en la ley de tributación municipal. Tesis para optar el grado de Doctor en ciencias mención: Derecho. Universidad Nacional de Cajamarca - Perú.

Díaz, S (2016). La vulneración del derecho de propiedad inmueble, por medio de las invasiones en el distrito de Calleria de la provincia de Coronel Portillo del año 2007 al 2014. Tesis para optar el grado de Abogado. Universidad Nacional de Ucayali - Perú.

López, V (2018). La vulneración del principio de prohibición a la confiscatoriedad en la Ley de Tributación Municipal Dec. Leg. N°776 que excluye a las personas en extrema pobreza carentes del beneficio de deducción en el pago del Impuesto Predial. Distrito de Cayma 2017. Tesis para optar el grado de Abogado. Universidad Alas Peruanas - Perú.

López, D, Berrocal, V y Olascoaga, D (2020). Comportamientos de recaudo del impuesto predial unificado: caso estudio - cra 8 y 9 urbanización Vallejo en el Municipio de Monteria. Tesis para optar el grado de Especialista en Gerencia de Impuesto. Universidad Cooperativa de Colombia - Colombia.

Mendoza (2015). Apuntes sobre el Derecho de Propiedad a partir de sus Contornos

Constitucionales. Revista foro jurídico: 97-108.

Mora, C (2018). Derechos, precios, tasas y tributos en la jurisprudencia del Tribunal Constitucional. Tesis para optar el grado de Magister en derecho tributario. Universidad de Chile - Chile.

Morales, H (2012). La propiedad en las situaciones jurídicas subjetivas. Priori Posada, C. Estudios sobre la propiedad. Lima, Fondo Editorial de la Pontificia Universidad Católica del Perú.

Ortiz (2010), El derecho de propiedad y la posesión informal. Primera edición, Lima. Editorial Solvima Graf SAC.

Torres, V (2014). Propiedad predial. Revista Jurídica Docentia et Investigatio 31-47.

Valencia, G (2022). Tensión entre el derecho a la propiedad y la protección al parque nacional Llanganates cantón Píllaro. Tesis para optar el grado de Maestría en Derecho Constitucional. Universidad Andina Simón Bolívar - Ecuador.

Varsi, R (2019). Las características del derecho de propiedad. Faceta Civil & Procesal Civil N°68 71-79. Obtenido de: https://repositorio.ulima.edu.pe/bitstream/handle/20.500.12724/7987/Varsi_de_recho_propiedad.pdf?sequence=1&fbclid=IwAR3eKV5g3Tya5ABX9w-cBebDVC1aHoxWGOndy6yUbWjMHzc9psy_trNK9UU

7.4 Referencias electrónicas

Araguás, G (2011) El Principio de no Confiscatoriedad en la Constitución Española. Obtenido de: <http://www.abdconst.com.br/revista4/galcera.pdf>

Atencio V. (2014). El principio de no confiscación en materia tributaria. Evolución y

situación actual en España y Venezuela.

<https://dialnet.unirioja.es/servlet/tesis?codigo=54339>

Catalina (2018), Principios Básicos de la lógica, Obtenido de:

<http://www.editorial.unca.edu.ar/Publicacione%20on%20line/CUADERNOS%20DE%20CATEDRA/Catalina%20Lobo.pdf>

Fernández, D (2021). Vulneración de los principios de no confiscatoriedad y proporcionalidad por el cobro indebido de derechos de tramitación que exige la administración tributaria local. Tesis para optar el grado académico de Abogado. Obtenido de:

https://tesis.usat.edu.pe/bitstream/20.500.12423/3969/1/TL_FernandezDiazMiller.pdf?fbclid=IwAR1l8C3Fgrhm8zSETl4nyLEkcpaHBirsf-3pS6xqYaadqQCFizwCAHTM_B4

Gadea, Cuenta & Chaves (2019). Epistemología y fundamentos de la investigación científica. Obtenido de:

<https://rabida.uhu.es/dspace/bitstream/handle/10272/18574/document%2826%29.pdf>

Masbernát, M (2012). Principio de no confiscatoriedad. estudios a través de la doctrina y del tribunal constitucional peruano. Obtenido de:

<http://vmuente.blogspot.com/2008/07/principio-de-no-confiscatoriedad.html>

Ortega & Fernández (2014), La Ontología de la Educación como referente para la comprensión de sí misma y del mundo, Obtenido de:

<https://www.redalyc.org/pdf/4418/441846098003.pdf>

Ramírez, L (2009). La obligación Tributaria. Obtenido de:

<http://liliaeramirez.blogspot.pe/2009/08/la-obligacion-tributaria.html>

Vega, L & Elías, A (2020). Municipalidad y lucha contra la corrupción. El caso de
Lima Norte. Obtenido de:
[https://www.kas.de/documents/269552/0/Municipalidad+y+lucha+contra+la+
corrupci%C3%B3n.pdf/66a4ba02-08db-5637-e88a-
5784e92bb7a9?version=1.2&t=1602690169254](https://www.kas.de/documents/269552/0/Municipalidad+y+lucha+contra+la+corrupci%C3%B3n.pdf/66a4ba02-08db-5637-e88a-5784e92bb7a9?version=1.2&t=1602690169254)

ANEXOS

Anexo 01: Instrumento de recolección de datos

Variable X: Vulneración del derecho a la propiedad predial

Dimensión: Derecho a la propiedad

1.- Desde su óptica profesional, ¿El goce y disfrute de los bienes como manifestación del derecho a la propiedad se ve tutelado en los procedimientos tributarios?

- a) Muy de acuerdo
- b) De acuerdo
- c) No opino
- d) En desacuerdo
- e) Muy en desacuerdo

2.- Según su experiencia personal, ¿La posibilidad de la libre disposición de los bienes se ve afectado si es que las Municipalidades no respetan el principio de no confiscatoriedad tributaria a nivel municipal?

- a) Muy de acuerdo
- b) De acuerdo
- c) No opino
- d) En desacuerdo
- e) Muy en desacuerdo

3.- Desde su óptica profesional, ¿El derecho a la inviolabilidad de las propiedades reconocida a nivel constitucional, se afecta con la determinación de impuestos y sanciones altos a nivel tributario municipal?

- a) Muy de acuerdo
- b) De acuerdo

- c) No opino
- d) En desacuerdo
- e) Muy en desacuerdo

Dimensión: Debido proceso

4.- Desde su óptica profesional, ¿El inicio de los procedimientos de sanción tributaria y las resoluciones que ello ocasiona deben de ser notificados de manera válida a fin de no afectar el derecho de defensa de los administrados?

- a) Muy de acuerdo
- b) De acuerdo
- c) No opino
- d) En desacuerdo
- e) Muy en desacuerdo

5.- Según su posición profesional, ¿El derecho de defensa de los administrados se ve afectado si es que a nivel municipal no se realizan las notificaciones de manera válida?

- a) Muy de acuerdo
- b) De acuerdo
- c) No opino
- d) En desacuerdo
- e) Muy en desacuerdo

6.- Desde su perspectiva profesional, ¿Considera que, los administrados deben de recurrir, indefectiblemente, al órgano jurisdiccional a solicitar tutela efectiva a fin de impugnar las notificaciones viciadas realizadas por parte de la administración pública?

- a) Muy de acuerdo
- b) De acuerdo
- c) No opino

- d) En desacuerdo
- e) Muy en desacuerdo

Dimensión: Protección del bien

7.- Según su postura personal, ¿La protección de las propiedades determinado a través de las normas constitucionales se viene cumplimiento en el ámbito tributario municipal?

- a) Muy de acuerdo
- b) De acuerdo
- c) No opino
- d) En desacuerdo
- e) Muy en desacuerdo

8.- Desde su apreciación profesional, ¿Considera que, los procedimientos de sanción iniciados a nivel municipal por la falta del cumplimiento de los tributos afectan la propiedad de las personas?

- a) Muy de acuerdo
- b) De acuerdo
- c) No opino
- d) En desacuerdo
- e) Muy en desacuerdo

9.- Según su apreciación personal, ¿Cree usted que, aún con la planificación patrimonial para el pago de los tributos prediales ciertas personas no podrán cumplir con el pago fiscal determinado por las municipalidades?

- a) Muy de acuerdo
- b) De acuerdo
- c) No opino
- d) En desacuerdo

e) Muy en desacuerdo

10.- Desde su posición profesional, ¿Si las municipalidades no observan el cumplimiento del principio de no confiscatoriedad se afectará los bienes prediales de los administrados?

a) Muy de acuerdo

b) De acuerdo

c) No opino

d) En desacuerdo

e) Muy en desacuerdo

Variable Y: Confiscatoriedad del tributo municipal

Dimensión: Límites potestativos

11.- Desde su posición personal, ¿La racionalidad como principio debe de ser observada para la fijación de limites potestativos a las Municipalidades para el cumplimiento obligatoria de la no confiscatoriedad tributaria?

a) Muy de acuerdo

b) De acuerdo

c) No opino

d) En desacuerdo

e) Muy en desacuerdo

12.- Según su perspectiva profesional, ¿El análisis de la capacidad constante de los administrados debe de ser observado como un límite potestativo para la no confiscatoriedad de los tributos municipales?

a) Muy de acuerdo

b) De acuerdo

c) No opino

d) En desacuerdo

e) Muy en desacuerdo

13.- Desde su apreciación personal, ¿Considera que, debe de existir fiscalizaciones externas que auditen el correcto accionar de las áreas de rentas de las municipalidades a fin de que no ejerzan la confiscatoriedad sin observar los aspectos objetivos de la sociedad?

a) Muy de acuerdo

b) De acuerdo

c) No opino

d) En desacuerdo

e) Muy en desacuerdo

Dimensión: Sanciones razonadas

14.- Desde su posición profesional, ¿Los procedimientos tributarios municipales permiten la determinación de sanciones razonadas conforme a la capacidad económica de los administrados?

a) Muy de acuerdo

b) De acuerdo

c) No opino

d) En desacuerdo

e) Muy en desacuerdo

15.- Según su apreciación profesional, ¿Considera que, en los procedimientos sancionadores de tributación municipal se observan los principios como el debido procedimiento a fin de no afectarlo?

a) Muy de acuerdo

b) De acuerdo

- c) No opino
- d) En desacuerdo
- e) Muy en desacuerdo

16.- Desde su postura personal, ¿Las municipalidades agotan las vías alternativas en el cobro de deudas tributarias municipales antes de iniciar los procedimientos administrativos sancionadores?

- a) Muy de acuerdo
- b) De acuerdo
- c) No opino
- d) En desacuerdo
- e) Muy en desacuerdo

Dimensión: Opciones no invasivas

17.- Según su experiencia profesional, ¿Considera usted que, las municipalidades deben de utilizar opciones no invasivas en el cobro de deudas tributarias como el fraccionamiento de deudas?

- a) Muy de acuerdo
- b) De acuerdo
- c) No opino
- d) En desacuerdo
- e) Muy en desacuerdo

18.- Según su postura personal, ¿Las entidades municipales deben de implementar la denominada justicia distributiva en los procedimientos sancionados tributarios?

- a) Muy de acuerdo
- b) De acuerdo
- c) No opino

d) En desacuerdo

e) Muy en desacuerdo

19.- Según su posición personal, ¿Todos los procedimientos sancionadores tributarios municipales deben de estar enfocado al favorecimiento de los administrados a fin de no afectar sus derechos patrimoniales?

a) Muy de acuerdo

b) De acuerdo

c) No opino

d) En desacuerdo

e) Muy en desacuerdo

20.- Desde su postura personal, ¿La confiscatoriedad de los tributos municipales sin observancia de los derechos de los administrados afecta los derechos de propiedad predial de los ciudadanos?

a) Muy de acuerdo

b) De acuerdo

c) No opino

d) En desacuerdo

e) Muy en desacuerdo

Anexos 02: Trabajo estadístico

*Sin título1 [ConjuntoDatos0] - IBM SPSS Statistics Editor de datos

Archivo Editar Ver Datos Transformar Analizar Gráficos Utilidades Ampliaciones Ventana Ayuda

	Nombre	Tipo	Anchura	Decimales	Etiqueta	Valores	Perdidos	Columnas	Alineación	Medida	Rol
1	P1	N Numérico	8	2	1.- Desde su ó...	{1,00, Muy ...	Ninguna	8	Centro	Ordinal	Entrada
2	P2	N Numérico	8	2	2.- Según su e...	{1,00, Muy ...	Ninguna	8	Centro	Ordinal	Entrada
3	P3	N Numérico	8	2	3.- Desde su ó...	{1,00, Muy ...	Ninguna	8	Centro	Ordinal	Entrada
4	P4	N Numérico	8	2	4.- Desde su ó...	{1,00, Muy ...	Ninguna	8	Centro	Ordinal	Entrada
5	P5	N Numérico	8	2	5.- Según su p...	{1,00, Muy ...	Ninguna	8	Centro	Ordinal	Entrada
6	P6	N Numérico	8	2	6.- Desde su p...	{1,00, Muy ...	Ninguna	8	Centro	Ordinal	Entrada
7	P7	N Numérico	8	2	7.- Según su p...	{1,00, Muy ...	Ninguna	8	Centro	Ordinal	Entrada
8	P8	N Numérico	8	2	8.- Desde su a...	{1,00, Muy ...	Ninguna	8	Centro	Ordinal	Entrada
9	P9	N Numérico	8	2	9.- Según su a...	{1,00, Muy ...	Ninguna	8	Centro	Ordinal	Entrada
10	P10	N Numérico	8	2	10.- Desde su ...	{1,00, Muy ...	Ninguna	8	Centro	Ordinal	Entrada
11	P11	N Numérico	8	2	11.- Desde su ...	{1,00, Muy ...	Ninguna	8	Centro	Ordinal	Entrada
12	P12	N Numérico	8	2	12.- Según su ...	{1,00, Muy ...	Ninguna	8	Centro	Ordinal	Entrada
13	P13	N Numérico	8	2	13.- Desde su ...	{1,00, Muy ...	Ninguna	8	Centro	Ordinal	Entrada
14	P14	N Numérico	8	2	14.- Desde su ...	{1,00, Muy ...	Ninguna	8	Centro	Ordinal	Entrada
15	P15	N Numérico	8	2	15.- Según su ...	{1,00, Muy ...	Ninguna	8	Centro	Ordinal	Entrada
16	P16	N Numérico	8	2	16.- Desde su ...	{1,00, Muy ...	Ninguna	8	Centro	Ordinal	Entrada
17	P17	N Numérico	8	2	17.- Según su ...	{1,00, Muy ...	Ninguna	8	Centro	Ordinal	Entrada
18	P18	N Numérico	8	2	18.- Según su ...	{1,00, Muy ...	Ninguna	8	Centro	Ordinal	Entrada
19	P19	N Numérico	8	2	19.- Según su ...	{1,00, Muy ...	Ninguna	8	Centro	Ordinal	Entrada
20	P20	N Numérico	8	2	20.- Desde su ...	{1,00, Muy ...	Ninguna	8	Centro	Ordinal	Entrada
21	Vx	N Numérico	8	2	Vulneración del...	Ninguna	Ninguna	8	Derecha	Escala	Entrada
22	Vy	N Numérico	8	2	Confiscatorieda...	Ninguna	Ninguna	8	Derecha	Escala	Entrada
23	D1	N Numérico	8	2	Derecho a la pr...	Ninguna	Ninguna	8	Derecha	Escala	Entrada
24	D2	N Numérico	8	2	Debido proceso	Ninguna	Ninguna	8	Derecha	Escala	Entrada
25	D3	N Numérico	8	2	Protección del...	Ninguna	Ninguna	8	Derecha	Escala	Entrada

Vista de datos Vista de variables

IBM SPSS Statistics Processor está listo Unicode:ON

*Sin título1 [ConjuntoDatos0] - IBM SPSS Statistics Editor de datos

Archivo Editar Ver Datos Transformar Analizar Gráficos Utilidades Ampliaciones Ventana Ayuda

Visible: 25 de 25 variables

	P1	P2	P3	P4	P5	P6	P7	P8	P9	P10	P11	P12	P13	P14	P15
4	5,00	4,00	1,00	4,00	1,00	4,00	5,00	1,00	1,00	3,00	1,00	3,00	1,00	2,00	5,00
5	5,00	4,00	1,00	4,00	1,00	4,00	5,00	1,00	1,00	3,00	1,00	3,00	1,00	3,00	5,00
6	5,00	4,00	1,00	3,00	1,00	4,00	5,00	1,00	1,00	2,00	1,00	3,00	1,00	3,00	5,00
7	5,00	3,00	1,00	3,00	1,00	4,00	5,00	1,00	1,00	2,00	1,00	2,00	1,00	3,00	5,00
8	5,00	3,00	1,00	3,00	1,00	4,00	5,00	1,00	1,00	2,00	1,00	2,00	1,00	3,00	5,00
9	5,00	3,00	1,00	3,00	1,00	4,00	5,00	1,00	1,00	2,00	1,00	2,00	1,00	3,00	5,00
10	5,00	3,00	1,00	3,00	1,00	4,00	5,00	1,00	1,00	2,00	1,00	2,00	1,00	3,00	5,00
11	5,00	3,00	1,00	3,00	1,00	3,00	5,00	1,00	1,00	2,00	1,00	2,00	1,00	3,00	5,00
12	5,00	3,00	1,00	2,00	1,00	3,00	5,00	1,00	1,00	2,00	1,00	2,00	1,00	3,00	5,00
13	5,00	3,00	1,00	2,00	1,00	3,00	5,00	1,00	1,00	2,00	1,00	2,00	1,00	3,00	5,00
14	5,00	3,00	1,00	2,00	1,00	3,00	5,00	1,00	1,00	1,00	1,00	2,00	1,00	3,00	5,00
15	5,00	2,00	1,00	2,00	1,00	3,00	5,00	2,00	1,00	1,00	1,00	2,00	1,00	4,00	5,00
16	5,00	1,00	1,00	2,00	1,00	3,00	5,00	2,00	1,00	1,00	1,00	2,00	1,00	4,00	5,00
17	5,00	1,00	1,00	2,00	1,00	3,00	5,00	2,00	2,00	1,00	1,00	2,00	1,00	4,00	5,00
18	5,00	1,00	1,00	2,00	1,00	3,00	4,00	2,00	2,00	1,00	1,00	1,00	1,00	4,00	5,00
19	5,00	2,00	1,00	2,00	1,00	3,00	4,00	2,00	2,00	1,00	1,00	1,00	1,00	4,00	5,00
20	5,00	2,00	1,00	2,00	1,00	3,00	4,00	2,00	2,00	1,00	1,00	1,00	1,00	4,00	5,00
21	5,00	2,00	1,00	2,00	1,00	3,00	4,00	3,00	2,00	1,00	1,00	1,00	1,00	4,00	5,00
22	5,00	2,00	1,00	1,00	1,00	2,00	4,00	3,00	2,00	1,00	1,00	1,00	1,00	4,00	5,00
23	5,00	2,00	1,00	1,00	1,00	2,00	4,00	3,00	2,00	1,00	1,00	1,00	1,00	5,00	5,00
24	5,00	1,00	1,00	1,00	2,00	2,00	4,00	3,00	2,00	1,00	1,00	1,00	1,00	5,00	5,00
25	5,00	1,00	1,00	1,00	2,00	2,00	4,00	3,00	2,00	1,00	1,00	1,00	1,00	5,00	5,00
26	5,00	1,00	1,00	1,00	2,00	2,00	4,00	3,00	2,00	1,00	1,00	1,00	1,00	5,00	5,00

Vista de datos Vista de variables

IBM SPSS Statistics Processor está listo Unicode:ON

*Resultado2 [Documento2] - IBM SPSS Statistics Visor

Archivo Editar Ver Datos Transformar Insertar Formato Analizar Gráficos Utilidades Ampliaciones Ventana Ayuda

Gráfico de barras

Título

1.- Desde su óptica profesio
2.- Según su experiencia per
3.- Desde su óptica profesio
4.- Desde su óptica profesio
5.- Según su posición profes
6.- Desde su perspectiva pro
7.- Según su postura perso
8.- Desde su apreciación pro
9.- Según su apreciación per
10.- Desde su posición profe
11.- Desde su posición perso
12.- Según su perspectiva pr
13.- Desde su apreciación pe
14.- Desde su posición profe
15.- Según su apreciación pr
16.- Desde su postura perso
17.- Según su experiencia pr
18.- Según su postura perso
19.- Según su posición perso
20.- Desde su postura perso

13.- Desde su apreciación personal, ¿Considera que, debe de existir fiscalizaciones externas

		Frecuencia	Porcentaje	Porcentaje válido	Porcentaje acumulado
Válido	Muy de acuerdo	28	56,0	56,0	56,0
	De acuerdo	8	16,0	16,0	72,0
	No opino	9	18,0	18,0	90,0
	En desacuerdo	5	10,0	10,0	100,0
	Total	50	100,0	100,0	

14.- Desde su posición profesional, ¿Los procedimientos tributarios municipales permiten

		Frecuencia	Porcentaje	Porcentaje válido	Porcentaje acumulado
Válido	De acuerdo	4	8,0	8,0	8,0
	No opino	10	20,0	20,0	28,0
	En desacuerdo	8	16,0	16,0	44,0
	Muy en desacuerdo	28	56,0	56,0	100,0
	Total	50	100,0	100,0	

15.- Según su apreciación profesional, ¿Considera que, en los procedimientos sancionadores

		Frecuencia	Porcentaje	Porcentaje válido	Porcentaje acumulado
Válido	De acuerdo	4	8,0	8,0	8,0
	No opino	5	10,0	10,0	18,0
	En desacuerdo	10	20,0	20,0	38,0

IBM SPSS Statistics Processor está listo | Unicode:ON | H: 5,4, W: 13,78 cm

